

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

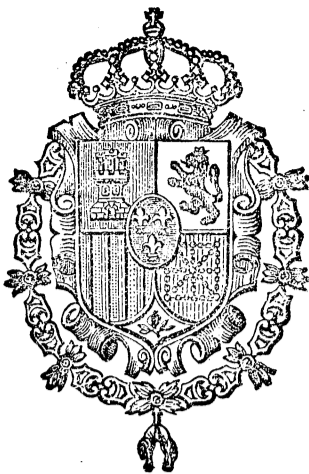
Madrid.....	Un mes.....	5 7/8
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
 Reales decretos de personal.  
 Otro prorrogando hasta el día 30 del actual el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.  
 Otros de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales decretos de personal.  
 Otro indultando de la pena de muerte impuesta al guardia civil Angel Pardinias Sánchez y al soldado de Artillería Casiano Basallo Montesino.

**Ministerio de la Gobernación:**  
 Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.  
 Otro reorganizando la Policía gubernativa de Madrid.  
 Otro disponiendo que terminado el plazo de concesión de las redes telefónicas urbanas podrá el Ministro de la Gobernación acordar se anuncie pública subasta para conceder la explotación de las mismas por término de quince años.

**Ministerio de Fomento:**  
 Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Real orden rectificando el estado relativo al repartimiento general del contingente, cambiando entre sí las bases de cupo de las Cajas de reclutamiento de Huelva y Valverde del Camino.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden disponiendo se anuncien á oposición cuatro plazas de Oficiales de cuarto grado, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**Ministerio de Fomento:**  
 Real orden aprobando el nuevo contador de energía eléctrica, sistema Aron, presentado por D. Leopoldo Ferrand.

**Administración central:**  
**HACIENDA.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación del resguardo núm. 27.212.  
**Dirección general del Tesoro público.**—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.  
**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Convocando á oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**Administración provincial:**  
**Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**—Notificando á D. Remigio Lázaro un acuerdo recaído en expediente que se le instruye por defraudación.  
**Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.**—Relaciones de los individuos de tropa que tienen ajustados sus acaucos y no los han reclamado.  
**Universidad de Zaragoza.**—Anunciando á oposición las plazas de Profesores de Música, vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza y en la de Maestras de Tuel y Zaragoza.  
**Junta de Obras del puerto de Santander.**—Subasta para el suministro de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto.

**Administración de Justicia:**  
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
**Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.**  
**Banco de Castilla.**  
**Bolea de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.  
**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.  
 Puerto de Callao.  
**Anuncios, santoral y espectáculos.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, por traslación de D. Mateo Gómez, al Presbítero Licenciado D. Jacinto Peré y Vidaller, Canónigo de Ciudad Real, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO  
 El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Jacinto Peré y Vidaller.

En el Seminario conciliar de Barbastro cursó y probó cuatro años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.  
 En 1.º de Agosto de 1895 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario Central de Valencia.  
 En las Temporadas de la Santísima Trinidad de 1888 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, y en 1.º de Junio del mismo año fué nombrado Coadjutor de Alins, aje de Los Paúles.  
 En 16 de Noviembre de 1839 fué nombrado Regente de la Vicaría de la Catedral de Barbastro.  
 En 1.º de Septiembre de 1890 se le confió el cargo de Profesor de aquel Seminario, cargo que desempeñaba en 11 de Mayo de 1896, en que fué nombrado por la Corona para un Beneficio en la referida Catedral de Barbastro.  
 En 1.º de Julio de 1895 fué nombrado Capellán de la Casa Amparo de la repetida ciudad de Barbastro.  
 Ha ejercido los cargos de Vicedirector espiritual de las Conferencias de San Vicente de Paul, y de la Archicofradía de Hijos de María de aquella ciudad.  
 Por Real decreto de 4 de Junio de 1900 fué promovido á Canónigo de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, cargo de que tomó posesión en 7 de Julio siguiente y desempeña actualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,  
 Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por renuncia de D. José María Portela, á D. Manuel Miranda y Moreno, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.  
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO  
 El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Juan Armada Losada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de Agosto último la convocatoria sacando á oposición 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, se señaló en ella hasta el día 14 del actual para presentar instancias solicitando ser admitidos á los ejercicios, plazo marcado en el Real decreto de 11 del mismo mes de Agosto. Habiendo coincidido con esta convocatoria las oposiciones anunciadas para el Cuerpo de Abogados del Estado, son muchos los que han acudido, ó se proponen acudir, á uno y otro concurso; y teniendo presentados sus documentos en la Dirección general de lo Contencioso, se les ha autorizado por Real orden de 23 del propio mes para que suplan la presentación de documentos para las oposiciones á la Judicatura con una certificación de aquel Centro directivo en que se expresen y detallen. Algunos de los que en tal caso se encuentran han hecho presente á este Ministerio que la necesidad de obtener esta certificación, y aun la del Registro de penados, complica, por su número, el que puedan reunir todos los documentos dentro del plazo de la convocatoria; y en el deseo de facilitar el que concurren á estas oposiciones, dando á los que á ellas quieren acudir tiempo bastante para reunir su documentación, sin necesidad de completarla después con apremio, y en el breve término de los ocho días que para este objeto fija el Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:  
 A. L. R. P. de V. M.,  
 Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vengo en prorrogar hasta el día 30 del actual inclusive el plazo señalado en la convocatoria de 14 de Agosto último para presentar instancias documentadas en la Subsecretaría de dicho Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.  
 Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO  
 El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lucas García Vaquero en súplica de que se le indulte ó commute por destierro la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación en este caso del artículo 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lucas García Vaquero de la mitad de la pena que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO  
 El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pontevedra, con arreglo al art. 29 del Código penal, proponiendo que á Donato Estévez Pazos se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre tentativa de robo con homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidos más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Donato Estévez Pazos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Rafael Fernández en súplica de que á Diego Molina Miñano se le indulte del resto que le falta por cumplir de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal en el presente caso ha perjudicado al reo en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego Molina Miñano del resto que le falta por cumplir de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Bienvenida González Jiménez en súplica de que se le indulte á su esposo Bernabé Moreno Muñoz, ó se le commute por destierro el resto de la pena de diez y ocho años de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa sobre homicidio:

Considerando que la pena impuesta á este corrijendo se aumentó por la circunstancia de ser reincidente por un hecho que hoy, con la reforma del Código penal, ha quedado reducido á simple falta, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernabé Moreno Muñoz del resto de la pena de diez y ocho años de reclusión temporal que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valencia proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, el indulto de Javier Pradas Pérez y Joaquina Montolio Domingo de las penas de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente, por cuyas penas se les commutó la de muerte á que fueron condenados por dicha Audiencia en causa sobre asesinato y parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, los reos han cumplido más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Javier Pradas Pérez y Joaquina Montolio Domingo de las penas de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente, por las cuales fueron commutadas la de muerte que se les impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Francisco Vila San Juan de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre parricidio:

Considerando que con los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y el abono de prisión preventiva ha cumplido este reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Vila San Juan de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Julián Lecué Eguilior en súplica de que se le commute por destierro la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa sobre homicidio:

Considerando que en la ejecución del hecho concurren la mayor parte de los requisitos de la justa defensa y una circunstancia atenuante:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Lecué Eguilior de la cuarta parte de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete proponiendo que se indulte á Isidoro Gómez Bermúdez, Mamerto Bermúdez Ramírez y Pedro Ibáñez Garrido de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por dicha Audiencia en causa sobre asesinato consumado, retrotrayendo la gracia al día 14 de Agosto de 1905, en que dejaron extinguidos los treinta años de condena, con el objeto de que desde dicha fecha se les empiece á contar el cumplimiento de otra pena de catorce años y ocho meses de cadena temporal á que por el delito de asesinato frustrado fueron condenados en la misma sentencia:

Considerando que con el abono de prisión provisional y con la rebaja de la sexta parte de la cadena perpetua hecha por aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 dejaron cumplidos estos reos los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal el expresado día 14 de Agosto de 1905, observando buena conducta durante el tiempo que llevan privados de libertad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Gómez Bermúdez, Mamerto Bermúdez Ramírez y Pedro Ibáñez Garrido de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito, retrotrayendo los efectos de esta gracia al mencionado día 14 de Agosto de 1905.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Almería, con arreglo al art. 2.º del Código penal, proponiendo que se rebaje á un año y dos días de prisión correccional la pena de dos años, once meses y once días de la misma prisión, que impuso á Andrés Maturana Camacho en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que la aplicación del art. 90 del expresado Código ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena habría sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á un año y dos días de prisión correccional la pena de dos años, once meses y once días de la misma prisión, impuesta á Andrés Maturana Camacho en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Clemente y Salvador Mayorga Ruiz en súplica de que se les indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, y la de un año, ocho meses y veintiún días de igual prisión á que fueron condenados, respectivamente, por la Audiencia de Palencia en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo Clemente, y teniendo en cuenta la buena conducta de ambos penados y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la pena impuesta á Clemente Mayorga Ruiz á dos años de prisión correccional, y la impuesta á Salvador Mayorga Ruiz á un año de la misma prisión.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valencia proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que á Manuel Serra Expósito se le reduzcan á tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional cada una de las penas de seis años y un día de presidio mayor, á que fué condenado por dicha Audiencia por cada uno de dos delitos de robo en causa sobre hurtos y robos:

Considerando que resultan notablemente excesivas las penas impuestas al reo por los dos delitos de robo mencionados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional cada una de las penas de seis años y un día de presidio mayor impuestas en la causa de que se ha hecho mérito á Manuel Serra Expósito.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Joaquín de los Ríos y Butrón cese en el mando de la primera brigada de la décimocuarta división.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la décimocuarta división al General de Brigada Don Abelardo Arce Baúl.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Leonardo González y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Abril último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vista la sentencia dictada en 3 del mes actual por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la cual, revocando la del Consejo de Guerra ordinario celebrado en Madrid el día 27 de Agosto próximo pasado, se condena á la pena de muerte al guardia civil Angel Pardiñas Sánchez, como autor del delito de insulto de obra á superior en acto del servicio de armas,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose la por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determinan la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Portugalete á cinco de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Sevilla el día 22 de Julio del corriente año, y aprobada por el Capitán general de la segunda región, por la cual se condena á la pena de muerte al soldado del primer regimiento montado de Artillería Casiano Basallo Montesino, como autor del delito de insulto de obra á superior en acto del servicio de armas; y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión del delito de referencia,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose la por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistente la accesorias que determinan la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos necesita urgente reforma. La práctica ha demostrado la ineficacia de algunos de sus preceptos, que ahora se modifican.

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente, se establece la unificación de las escalas, indispensable para borrar desigualdades incompatibles con el buen espíritu del Cuerpo y con el obligo estímulo para el trabajo y la perfección de los funcionarios.

El desarrollo que el Gobierno se propone dar á los servicios de comunicaciones justifica sus esfuerzos para que el personal encargado de ellos quede organizado en condiciones de llenar cumplidamente su importante misión. Se armonizan en el nuevo Reglamento los derechos y las obligaciones de esos funcionarios, y se inician propósitos de mejorar, cuando las Cortes lo sancionen, la situación de los Aspirantes.

Confía el Gobierno en el celo y patriotismo de todos para lograr la inaplazable mejora de los servicios, y á ello contribuirá sin duda la organización reglamentaria que tiene el honor de proponer á V. M.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y usando de la autorización concedida á éste en el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva.

## Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO DEL CUERPO

Artículo 1.º La misión del Cuerpo de Telégrafos es transmitir las comunicaciones telegráficas y telefónicas que le encomienda el Estado.

Además desempeñará los servicios que preparen, auxilien ó complete esta misión; inspeccionará y vigilará las líneas servidas por particulares ó Empresas, y llenará las funciones relacionadas con aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le confie.

### CAPÍTULO II

#### DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Telégrafos formará una sola escala, dividida en las categorías siguientes:

1.ª Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, que se titulan Inspectores generales, Inspectores y Jefes de Centro.

2.ª Jefes de Negociato de las mismas clases, denominados Directores de Sección de primera y segunda clase y Subdirectores de Sección.

3.ª Oficiales de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

4.ª Aspirantes. Esta última categoría será suprimida, refundiéndola en la de Oficiales quintos cuando las Cortes voten los recursos necesarios al efecto.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada, hasta que pueda ser incorporado equitativamente en la general del Cuerpo.

Los sueldos, derechos y consideraciones de los funcionarios de Telégrafos serán los correspondientes á sus clases respectivas de empleados del Estado.

Art. 4.º Para ayudar en el servicio al Cuerpo de Telégrafos habrá además, en el número y proporciones que las leyes de Presupuestos determinen, el personal siguiente:

Auxiliares femeninos.

Auxiliares de contabilidad y oficinas.

Auxiliares mecánicos.

Personal de vigilancia de líneas.

Personal de servicio.

Art. 5.º Para atender al buen desempeño de los servicios telegráficos existen los organismos oficiales siguientes:

Dirección general.

Junta consultiva.

Inspección.

Centros telegráficos.

Secciones telegráficas.

Estaciones.

Las atribuciones y funciones de estos organismos se detallan en este Reglamento y en el de servicio.

### CAPÍTULO III

#### DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 6.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:

1.º Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.

2.º Distribuir el personal como crea más conveniente.

3.º Proponer al Ministerio los nombramientos, ascensos, separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por sí mismo los que no la necesiten.

4.º Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda concedérsela.

5.º Consultar y proponer al Gobierno los otros asuntos y servicios que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por sí los demás.

6.º Proponer el presupuesto de telégrafos y su distribución.

7.º Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos cuando con venga al servicio, mandando formar expediente y dando cuenta al Ministerio respecto á los funcionarios de Real nombramiento.

8.º Proponer al Ministerio los correctivos que necesitan Real resolución, é imponer por sí los que no la exijan.

9.º Conceder ó proponer al Ministerio, según los casos, las recompensas que merezcan los individuos del Cuerpo.

10. Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes que le dirijan en forma reglamentaria.

11. Convocar la Junta consultiva cuando sea reglamentario ó conveniente, y presidirla siempre que lo crea oportuno.

12. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministerio.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la clase inferior, para la cual serán nombrados únicamente los candidatos que terminen con aprovechamiento los estudios de la Escuela de Telégrafos y las prácticas previas reglamentarias.

Art. 8.º La admisión en la Escuela tendrá lugar por oposición, que versará sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Traducción y escritura del francés.

Geografía.

Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.

Elementos de Álgebra.

Elementos de Geometría.

Elementos de Física y Química.

Art. 9.º Para tomar parte en las oposiciones á ingreso en la Escuela son necesarias las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y no tener tacha legal ni impedimento físico.

2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el día último del año en que la convocatoria se publique.

Art. 10. Los alumnos estudiarán durante tres meses en las Escuelas las siguientes materias:

Nociones de Electricidad y Magnetismo.

Nociones de Telegrafía y Telefonía.

Nociones de Dibujo lineal.

Legislación de Telégrafos.

Art. 11. Las prácticas previas durarán otros tres meses, y consistirán en el manejo de los aparatos telegráficos y telefónicos, y en la localización y remedio de averías de líneas y estaciones. Tendrá lugar en los Centros que la Dirección general designe.

Art. 12. Los alumnos aprobados en la Escuela y en las prácticas ocuparán, por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otras, las vacantes que existan en la clase de Aspirantes, y cuando ésta se extinga, en la de Oficiales quintos.

La admisión del que no haya cumplido diez y seis años quedará en suspenso hasta que los cumpla, en cuyo caso ingresará y se colocará con arreglo á la suma de sus notas.

Art. 13. Los ascensos se darán por antigüedad, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª No ascenderán los que estén postergados ó declarados sin aptitud para el ascenso.

2.ª Los que estén sometidos á expedientes gubernativos no ascenderán mientras sus expedientes respectivos no sean resueltos; pero los que resulten absueltos serán ascendidos en las primeras vacantes y colocados en el lugar de la escala que ocuparían si no se hubiese retrasado su ascenso.

3.ª Tampoco ascenderán los que no hayan cumplido dos años de servicio activo en su categoría. Se podrá prescindir de este requisito cuando no haya otro funcionario en condiciones de ascenso y sea necesario cubrir la vacante.

4.ª Para optar á la totalidad de las vacantes de Oficial tercero será necesario haber obtenido el título de Mecánico telegrafista ó estar aprobado en el manejo del aparato Hughes, ó del Baudot, ó de los radiotelegráficos ó de otros que se declaren equivalentes para el caso.

Los funcionarios que no llenen esta condición ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de Oficial tercero.

5.ª Para optar á la totalidad de las vacantes de Subdirector de Sección es preciso haber prestado con éxito constante el servicio de mecánico telegrafista ó de transmisión en los aparatos expresados en el artículo anterior durante períodos de tiempo que en uno y otro servicio sumen diez años, ó haber sido aprobado en el primer grupo de estudios de ampliación, de que trata el artículo siguiente. Los que no llenen estas condiciones ascenderán solamente á la mitad de dichas vacantes.

6.ª Análogamente, para optar á todas las vacantes de Director de Sección de segunda clase, habrá que estar aprobado en los dos grupos de ampliación expresados en dicho artículo, y los que no lo estén, ascenderán sólo á la mitad de las vacantes de que se trata.

7.ª Para ascender á Director de Sección de primera clase será indispensable estar aprobado en los dos exámenes de ampliación citados.

Art. 14. El primer grupo de estudios de ampliación comprende la Geografía, la ampliación de Física, la de Química y la Legislación de Telégrafos.

El segundo comprende la Trigonometría, la Topografía, la Telegrafía práctica y el Dibujo.

Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separadamente en el orden indicado.

Art. 15. Los funcionarios de Telégrafos que lieven dos años de servicio, no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen presentes en sus destinos, podrán pedir pasar á la situación de supernumerario sin sueldo, que les será concedida cuando no se opongan las conveniencias del servicio. Las vacantes que así se produzcan se darán al ascenso.

Los que obtengan esta situación no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella. Pasado este plazo podrán pedir el reintegro, y se les concederá en las vacantes que ocurran y en el orden en que lo hayan solicitado.

Art. 16. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de la escala y ascenderán reglamentariamente; pero sin pasar á categoría superior, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años el servicio del Cuerpo en la categoría en que se encuentren.

Los detenidos en el ascenso por falta de esta condición, cuando la cumplan posteriormente, serán ascendidos en la primera vacante y colocados en el puesto que ocuparían si no hubiesen estado supernumerarios.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación podrá cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo con los supernumerarios sin sueldo, cuando así con venga al servicio, llamando dentro de cada clase al que más tiempo lleve supernumerario, si no hay en la misma voluntarios para volver á activo.

El supernumerario que no acada al llamamiento será dado de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 18. Si por reducción de plantillas hubiesen de quedar excedentes algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esa situación los voluntarios más antiguos de cada clase, si los hay, y si no, los funcionarios más modernos de ella.

Estos volverán á ser colocados en activo por orden de antigüedad y aquéllos en el orden inverso.

Art. 19. Los funcionarios llamados al servicio de las armas serán declarados supernumerarios sin sueldo. Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase si lo solicitan, y si no, seguirán supernumerarios en iguales condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 20. Ningún individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser postergado ni privado de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente donde resulte probada la falta que motive el castigo, después de oír su defensa y la opinión de la Junta consultiva.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Gobernación, podrá, sin embargo, por conveniencia del servicio, dejar supernumerario sin sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos, por períodos de tiempo que no sumen más de cinco años para un mismo individuo, cubriendo reglamentariamente las vacantes que así se produzcan y sus resultados.

Los supernumerarios sin sueldo de esta procedencia seguirán en sus escalas iguales condiciones de ascendencia que los voluntarios, y volverán á activo cuando el Gobierno lo crea conveniente.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS RECOMPENSAS Y CORRECTIVOS

Art. 21. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos, ya contraídos en el servicio, ya de carácter científico, serán premiados con Menciones honoríficas ó condecoraciones, aparte de la remuneración extraordinaria que pueda proceder con arreglo al art. 26 del presente Reglamento.

Art. 22. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán con represión privada ó pública, recargo de servicio ó multas que no excedan del sueldo de quince días si son leves; con suspensión de empleo y sueldo desde quince días á once meses ó con postergación limitada las graves, y con separación del Cuerpo, precisamente, las muy graves.

La definición y clasificación de las faltas, así como los casos en que debe formarse expediente ú oírse á la Junta, se determinan en el Reglamento de servicio.

### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Todos los individuos que intervengan en el servicio de Telégrafos tienen la obligación de guardar el más escrupuloso secreto respecto á la correspondencia, y prestarán juramento de cumplirla en el momento de comenzar á prestar servicio, extendiéndose el correspondiente certificado.

Art. 24. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias; pero no recibirán órdenes relativas al régimen del servicio interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos, exceptuando las emanadas del Ministro de la Gobernación ó del Director general del Cuerpo.

Art. 25. Todos los empleados de Telégrafos están obligados á servir en el punto que la Dirección general les señale.

Art. 26. Los individuos del Cuerpo gozarán de indemnización por los servicios prestados fuera de su residencia oficial y por los trabajos extraordinarios y de reconocido mérito que realicen dentro de ella.

Art. 27. Todo individuo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la transmisión de telegramas siempre que convenga al servicio.

Art. 28. Los funcionarios que por cualquier causa ó motivo sean dados de baja definitiva en el Cuerpo no podrán volver á ingresar en él en caso alguno.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 29. Para volver á formar la escala única se reunirán la facultativa y la auxiliar, colocando á los funcionarios de igual sueldo en el orden que determinen la primitiva escala común y las demás disposiciones ajenas á la existencia de la auxiliar.

Los funcionarios que resulten en la clase superior á la que ocuparían si no hubiesen pasado á esta escala tendrán todos los derechos y atribuciones de su clase, pero permanecerán estacionarios en los últimos lugares de ella hasta que vuelvan á colocarse delante los que en la escala común les precedieron.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Reglamento.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—Aprobado por S. M.—CIERVA.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La policía gubernativa de Madrid exige pronta y definitiva reorganización. Más exacto sería decir que se impone al Gobierno la necesidad de organizar el servicio de Vigilancia de la capital del Reino, porque, haciendo justicia á los notorios progresos del Cuerpo de Seguridad, es evidente que los nobles intentos de mejorar el de Vigilancia se han frustrado en la mudanza constante de planes y organizaciones, suspendidos ó reformados antes de ensayarlos y aplicarlos.

Inútil empeño sería éste si no se abandonase el sistema de reclutar los funcionarios de policía sin las debidas garantías de acierto, y en vano se intentaría llevar á ese servicio personas aptas, si hubieran de conservarse sueldos tan reducidos que no bastasen á cubrir las mínimas necesidades de una familia. Pretender que dedique su inteligencia y actividad á funciones que llevan anejo el riesgo personal, la tentación del vicio, el peligro del contagio de males sociales que ha de combatir, persona que no dispone de medios para alimentar modestamente á los suyos, es mantener la ficción de que vivimos preparados para evitar atentados y crímenes que desgraciadamente se realizan, dejándonos la natural amargura del estrago y la pesadumbre de advertir la ausencia de previsión y la inutilidad de los sacrificios hechos.

Prefiere el Gobierno reducir el número de funcionarios á mantener los sueldos actuales. Dentro de los créditos del presupuesto se ha formado la nueva plantilla, y al fijar las condiciones de ingreso en el Cuerpo y las garantías de estabilidad de los funcionarios, se ha procurado armonizar el acierto en la elección y el deber del Gobierno de conservar facultades para separar de los cargos á quienes carezcan de condiciones para desempeñarlos, ó constituyan verdadero peligro para los intereses públicos, con la necesidad de respetar á los que cumplan lealmente sus obligaciones. La intervención de una Junta de altas personalidades, presidida por el Ministro, en todo lo que al nombramiento y separación del personal se refiere, y la imposibilidad de hacer nombramientos arbitrarios, parecen garantías suficientes.

En cuanto al Cuerpo de Seguridad, menos necesidad de reformas, son escasas las modificaciones que en su organización se introducen.

Basado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa de Madrid estará constituida por los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, á las órdenes del Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º El Cuerpo de Vigilancia lo constituirán: un Comisario general, que tendrá autoridad propia en el ejercicio de sus funciones, dotado con el haber anual de 10.000 pesetas; un Secretario de la Comisaría general, con el haber de 6.500 pesetas; once Comisarios, con

el haber de 6.000; once Inspectores de primera clase, con el de 4.000; diez y seis Inspectores de segunda clase, con el de 3.000; diez Secretarios de Comisaría, con igual sueldo que los anteriores; doce Inspectores de tercera clase, con el de 2.500; doscientos veinticinco Agentes, con el de 2.000; cincuenta Aspirantes, con el de 1.500, y cuarenta y cinco Eseribientes, con el de 1.250 pesetas. También constará, como funcionarios afectos al servicio del Cuerpo, de doce Ordenanzas de primera clase, con el sueldo de 1.250 pesetas, y veintinueve Ordenanzas de segunda clase, con el de 1.000 pesetas.

El número de funcionarios podrá aumentarse al formar los presupuestos del Estado, á medida que las necesidades del servicio lo exijan.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la clase de Agentes, mediante oposición y ejercicios oral y escrito sobre nociones y disposiciones vigentes de Derecho político, administrativo, penal, procedimientos y legislación de policía, que se consignarán en un programa redactado para cada convocatoria. Los que obtengan plaza, ocuparán las vacantes de Agentes que existan ó las de Aspirantes hasta completar el número de los que tienen asignadas 1.500 pesetas de sueldo anual, y se ampliará en 50 más el número de los que formen el escalafón, y que irán ocupando sucesivamente las vacantes de Aspirantes. A medida que se produzcan vacantes de agentes, se cubrirán con los Aspirantes, con sueldo de 1.500 pesetas, y las de esta clase las ocuparán los Aspirantes sin sueldo que figuren en el escalafón, todos por orden riguroso de calificación.

Sólo serán admitidos á oposición á las plazas de Agentes y Aspirantes los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, que previamente sean declarados aptos por la Junta del Ministerio á que se refiere el art. 6.º Los opositores que acrediten ser Abogados, ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza del escalafón que en cada convocatoria se forme, en igualdad de calificación.

Las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase y las de Secretarios de Comisaría se proveerán en dos turnos: uno de ascenso por rigurosa antigüedad, entre los de la clase inferior inmediata declarados aptos para ascender, y otro por mérito reconocido, á elección del Ministro, entre los que figuren en el primer tercio de la escala y estén declarados aptos para el ascenso.

Art. 4.º Las vacantes de Comisarios y de Inspectores de primera clase se proveerán en dos turnos: uno por elección del Ministro, entre los Inspectores de la clase inmediata inferior que hayan sido declarados aptos para el ascenso, y otro de libre nombramiento, pero debiendo recaer en este caso en Jefes de Negociado del escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, Jueces de instrucción, Secretarios ó Vicesecretarios de Audiencia y Capitanes de la Guardia civil ó del Ejército, que no excedan de cincuenta y dos años, sin nota desfavorable en sus hojas de servicio.

La vacante de Secretario general de la Comisaría se proveerá á elección del Ministro, por oposición, entre Comisarios que sean Abogados y Secretarios de Comisaría con seis años de servicios en el cargo, ó por designación del Ministro; pero en este caso deberá recaer el nombramiento en un Jefe de Negociado hasta de segunda clase del escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, que posea título de Abogado; en Comisario de distrito, asimismo Abogado; en funcionario de la carrera judicial ó fiscal hasta Jueces de ascenso inclusive, ó en Abogados del Estado con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y que no excedan de cincuenta y cinco años.

Art. 5.º La vacante de Comisario general de Vigilancia se proveerá en quien reúna alguna de las condiciones siguientes: ex Comisario general de Madrid ó ex Inspector general de Barcelona; ex Gobernador civil; Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase que figure en el escalafón de activos ó de cesantes del Ministerio de la Gobernación, con más de dos años de servicios en Gobiernos civiles de primera clase, ó más de diez en el Ministerio; Fiscal, Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término, y Secretario ó ex Secretario de la Comisaría general de Madrid ó de la Inspección general de Barcelona, con más de cuatro años de servicios en el cargo, sin que exceda de los cincuenta y ocho años, y debiendo cesar á los sesenta y cinco. Los Comisarios de distrito, Secretarios de Comisaría, Inspectores y Agentes cesarán á los sesenta años.

Art. 6.º Una Junta, compuesta por el Gobernador civil y el Alcalde de Madrid, el Director general de la Guardia civil, el Fiscal de la Audiencia de Madrid, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y el Oficial mayor del mismo, que actuará de Secretario, sin voto, bajo la presidencia del Ministro, examinará los documentos que presenten los aspirantes y los expe-

dientes personales de los funcionarios, declarará la aptitud de todos para tomar parte en los exámenes y para ascender, y propondrá la separación, sin que sus acuerdos, que constarán en acta, sean apelables. La expresada Junta tendrá á su cargo la formación de los escalafones.

No podrá reconocerse derecho al ascenso ni otorgarse éste á quien llevare menos de dos años en el cargo y no estuviese declarado apto para ascender un mes antes de ocurrir la vacante que haya de proveerse.

Los funcionarios que hubieren ingresado por oposición en cualquier destino del Cuerpo de Vigilancia sólo podrán ser separados á virtud de expediente, ó sin él, por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Junta, sin derecho en este caso á reclamación. Los que hubiesen ingresado sin oposición podrán ser separados «por conveniencia del servicio», con ó sin acuerdo reservado de la Junta.

Los funcionarios actuales, exceptuando el Comisario general y el Secretario de la Comisaría, para consolidar el derecho á ocupar el destino que ejerzan el día de la publicación de este decreto deberán someterse á examen de aptitud dentro del plazo de seis meses, contados desde dicha fecha, reconociéndose á los reprobados derecho á repetir el examen tres meses después, y siendo baja definitiva los que fueren dos veces suspensos. Una vez consolidados en sus destinos, gozarán los mismos derechos que los que ingresaron por oposición.

Los funcionarios que no figurasen en el escalafón del Ministerio de la Gobernación y fuesen nombrados por elección para alguno de los cargos del Cuerpo de Vigilancia no adquirirán categoría administrativa, ni les será reconocida como categoría la correspondiente al sueldo que disfruten á los efectos de jubilación ó haber pasivo mientras no cumplan diez años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, contados desde su nombramiento después de la publicación de este decreto. Los que figuren en el escalafón del Ministerio consolidarán categoría administrativa en el tiempo que establecen las disposiciones vigentes y para todos los efectos. Este precepto no regirá para los funcionarios de vigilancia nombrados con anterioridad á este decreto, respecto de los cuales serán de aplicación las disposiciones vigentes cuando obtuvieron el cargo.

Art. 7.º La Escuela de Policía para los Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia funcionará con arreglo á un Reglamento especial, que aprobará el Ministro y se publicará en el término de quince días, siendo obligatorios sus preceptos para los Aspirantes á Agentes. Será Director de la Escuela y Profesor de Enseñanzas prácticas el Comisario general de Vigilancia, y Secretario de ella el Profesor de Legislación de policía, que ha de ser Abogado. Los Profesores serán nombrados por el Ministro, y disfrutarán el haber ó gratificación que se les asigne.

Art. 8.º En el plazo de quince días, contados desde la publicación de este decreto, se convocarán oposiciones de Aspirantes á Agentes, y los ejercicios se celebrarán en el término de los dos meses siguientes, con sujeción á programa que se publicará con un mes de anticipación. En lo sucesivo, las oposiciones se convocarán siempre que hubiere 20 vacantes de Aspirantes sin sueldo. En la convocatoria se determinarán los documentos que han de presentar los opositores en los Gobiernos civiles de las provincias, y, previos los informes públicos ó reservados que se estimen necesarios, se admitirán ó rehusarán aquéllos, publicándose los nombres de los opositores admitidos para practicar los ejercicios. El Tribunal será nombrado para cada convocatoria por el Ministro de la Gobernación, y deberá calificar en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir hasta cinco, por ejercicio, cada uno de los examinadores.

En la primera convocatoria no se fijará el número de plazas que han de proveerse, aunque no será inferior á ciento. Verificados los exámenes y formulada la propuesta de aprobados, se determinará el número de los que han de ocupar plaza ó quedar como Aspirantes, teniendo en cuenta las vacantes que de la reorganización del Cuerpo de Vigilancia resulten. Los opositores aprobados en la primera convocatoria por orden riguroso de calificación podrán ocupar las plazas vacantes de cualquier categoría que sean, con arreglo á los preceptos de este decreto, sin el requisito de haber desempeñado el cargo inferior durante dos años; pero cuando estén cubiertas todas las plazas definitivamente con opositores ó con funcionarios que por examen consoliden el derecho á ocupar su puesto, se aplicarán las reglas establecidas para los ascensos con todo rigor, no debiendo los Ordenadores de pagos acreditar haberes á los que no hayan obtenido el cargo con sujeción á las mismas, cuyo cumplimiento deberá hacerse constar en el nombramiento para que éste sea válido.

En el mismo plazo consignado en el párrafo 1.º de este artículo se anunciará la provisión de las plazas de

escribientes, debiendo someterse los aspirantes á un examen oral y escrito de Gramática, Aritmética, organización judicial de Madrid y Reglamento del servicio de la policía gubernativa, reconociéndose preferencia en igualdad de circunstancias á quienes acrediten conocimientos de Taquígrafía, Mecanografía, posean idiomas, título profesional, sean licenciados de la Guardia civil ó sargentos del Ejército, mayores de veinte años y menores de cuarenta. La separación de los que fueren nombrados se someterá á las condiciones del artículo 6.º

Los funcionarios que en la actualidad desempeñen plazas de escribientes consolidarán el derecho al cargo mediante examen de las materias indicadas.

En el propio plazo señalado en el párrafo 1.º de este artículo se anunciará la provisión de las plazas de ordenanzas entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército sin nota desfavorable, acrediten saber leer y escribir y conocimiento de las calles de Madrid. El haber de los ordenanzas será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados, no pudiendo exceder ninguno de los cincuenta y dos años y siendo baja á los cincuenta y ocho.

El Ministro designará el Tribunal que haya de juzgar las condiciones de los aspirantes á las plazas de escribientes y ordenanzas.

Los que en la actualidad desempeñen plazas de ordenanzas deberán someterse á examen para consolidar su derecho á ocupar el cargo.

Art. 9.º El Cuerpo de Seguridad de Madrid estará constituido por un Jefe, que tendrá autoridad propia en el ejercicio de su cargo, y un segundo Jefe, y por el número de Oficiales, clases y guardias que establezca la ley de Presupuestos del Estado, la cual fijará sus haberes ó gratificaciones.

Las vacantes de Jefe de Seguridad y Comandante se proveerán: la del primero, en un Coronel ó Teniente Coronel activo de la Guardia civil, el cual pedirá continuar en el servicio de la Policía, aun después de retirado, hasta los sesenta y cinco años, ó en individuos de igual graduación del Ejército ó de la reserva activa, que cesarán el día que obtengan su retiro; y la del segundo, en individuos del mismo grado y con las condiciones antes señaladas.

Las vacantes de Oficiales de Seguridad se proveerán en Capitanes y Tenientes de la Guardia civil y de la reserva activa del Ejército que no excedan de cincuenta y dos años, y serán baja al día de su retiro. Se reconoce preferencia á los Capitanes y Tenientes de la Guardia civil, activos ó retirados, los cuales podrán ingresar hasta los cincuenta y seis años, y continuar prestando servicios hasta los sesenta. Los que en la actualidad lleven dos años de servicio en el Cuerpo, podrán cesar á los sesenta años, á pesar de su retiro.

Se anunciará desde luego la provisión de doce plazas de aspirantes á Capitanes y de veinte de aspirantes á Tenientes, los cuales, una vez designados, figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que se produzcan. Siempre que hubiere vacantes la mitad de las plazas de aspirantes se anunciará su provisión.

No podrán pertenecer al Cuerpo de Seguridad los individuos que tuvieren nota en sus hojas de servicios.

Art. 10. Las vacantes de sargentos, cabos y guardias de primera clase se proveerán en turnos de examen, con preferencia los que tengan reconocidos méritos ó servicios especiales y de antigüedad: las primeras entre los cabos, las de éstos en guardias de primera clase, debiendo probar mediante examen la aptitud necesaria, y las de los últimos en guardias de segunda clase en iguales turnos, sin tener derecho al ascenso y corriendo lugar los que durante el año anterior al día de la vacante hubieren sufrido corrección por una falta grave ó por tres leves, y siendo condición precisa para el ascenso acreditar dos años de servicio de calle.

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo será por la clase de aspirantes á guardias con sueldo, previa convocatoria á reconocimiento y examen en el plazo de un mes, al cual serán admitidos los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército que sean mayores de veintitrés años y no excedan de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos. Además de los aprobados para ocupar vacante, con los 150 siguientes, por el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan de los primeros. Siempre que hubiere 70 vacantes de aspirantes sin sueldo, se convocará á examen para proveerlas. A los aspirantes con sueldo les será obligatoria durante un trimestre la instrucción teórica y práctica de los Oficiales de Seguridad, y si al terminar ese período no probaran su aptitud, podrán repetir su ins-

trucción por igual tiempo, terminado el cual serán excluidos los reprobados.

Por el orden de antigüedad en el servicio ocuparán desde luego los aspirantes con sueldo las vacantes que existan de guardias de segunda clase, y en lo sucesivo por el orden de calificación, figurando sobre todos, en los primeros lugares, quienes en el período de instrucción y prácticas hubieren contraído méritos por servicios especiales.

Las clases y guardias de Seguridad serán baja en el servicio el día que cumplan cincuenta y ocho años.

Los individuos que dejaren de pertenecer al Cuerpo no podrán reingresar en él.

Los aspirantes sin sueldo podrán cursar el trimestre de instrucción, y declarados aptos, ocuparán las vacantes de aspirantes con sueldo y aun las de guardias de segunda clase, si no hubiere de los segundos en condiciones para ascender.

Los exámenes de aptitud se verificarán ante un Tribunal presidido por el Jefe del Cuerpo, y compuesto de los Oficiales del mismo que designe el Gobernador civil.

Todos los individuos del Cuerpo de Seguridad al posesionarse suscribirán un compromiso que les obligará á servir dos años, el cual se renovará y podrá ser rescindido, á petición del interesado, como gracia especial por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Gobernador civil. Cuando un funcionario de dicho Cuerpo rehuse ó excuse cumplir su compromiso, será sometido á los Tribunales de Justicia, á los efectos del artículo 387 del Código penal.

La separación del personal de Seguridad podrá acordarse por conveniencia del servicio ó en virtud de expediente reservado; pero todos los nombramientos, como las separaciones, serán previo acuerdo de la Junta á que se contrae el art. 6.º

Art. 12. Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad tendrán derecho á solicitar su excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las conveniencias del servicio lo permiten. El excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después del reingreso.

A pesar de lo establecido respecto á la edad en que deben cesar en el servicio los dos Jefes de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, el Ministro de la Gobernación podrá diferir la separación de los mismos.

Los escalafones se publicarán anualmente, y en su formación se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicio en la Policía dentro de cada clase y categoría.

Art. 13. Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad serán, además de la separación, las de suspensión hasta once meses, y postergación perpetua ó de uno á cien puestos en el escalafón.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación expedirá los nombramientos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad cuyo haber ó gratificación sea superior á 1.250 pesetas, y el Subsecretario del Ministerio, previo acuerdo de la Junta, los del personal de dicho sueldo ó inferior.

Art. 15. Respetando los derechos adquiridos, se reglamentarán los servicios de los auxiliares de la policía gubernativa encargados de la vigilancia nocturna y de los edificios destinados á vecindad y establecimientos públicos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

La plantilla del Cuerpo de Vigilancia detallada en el artículo 2.º de este Decreto no regirá hasta que las Cortes la autoricen. Esto no obstante, se anunciarán desde luego oposiciones para cubrir plazas de 1.500 y 2.000 pesetas de sueldo, y los que fueren aprobados y obtuvieren plaza ocuparán las de agentes de 2.000 pesetas ó aspirantes de 1.500 pesetas, con arreglo á dicha plantilla, una vez que sea vigente, y entre tanto, ó en su defecto, las de Inspectores de tercera clase y agentes de primera que en la plantilla vigente en la actualidad figuran.

La provisión de las plazas de Escribientes y Ordenanzas se efectuará aplicando análogas reglas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aunque el Reglamento vigente para el establecimiento y explotación del servicio telefónico autoriza al Ministro que suscribe para conceder la instalación y explotación de las redes urbanas, conviene aclararlo en el sentido de que, terminados los plazos de concesión de dichas redes, pueda también otorgarse la explotación á particulares mediante subasta pública.

No es posible, por hoy, administrar directamente ese servicio; y habiendo terminado ya las concesiones de algunas capitales importantes, se propone el que suscribe anunciar la subasta sobre la base de un plazo que no exceda de quince años del canon fijo que se ha de pagar y de tarifas reducidas para el público.

La licitación versará sobre esas tarifas, á fin de que, abaratándose todo lo posible, se extienda tan importante servicio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Cierva.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminado el plazo de concesión de las redes telefónicas urbanas, podrá acordarse por el Ministro de la Gobernación que se anuncie pública subasta para conceder la explotación de las mismas por término que no podrá exceder de quince años.

Art. 2.º En la subasta, además de las condiciones que aseguren el servicio y la intervención del Estado, se fijarán el tiempo de la concesión, el canon que el concesionario ha de pagar por la explotación y las tarifas máximas para el público, adjudicando la subasta á quien ofrezca mayor reducción en dichas tarifas.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, D. Luis José de Villademores y Angulo.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, D. Juan Llanas y Cortés.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material al publicarse en el *Diario oficial* núm. 198 de 4 del actual el estado relativo al repartimiento general del contingente, cambiando entre sí las bases de cupo de las Cajas de recluta de Huelva y Valverde del Camino;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se entienda rectificado dicho estado, en el concepto de que la base de cupo de la Caja de Huelva es de 927 reclutas y la de Valverde del Camino 1.148.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

## Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tenga aprobadas en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargo público por razón de edad ó otra causa.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría durante las horas de oficina en el improrrogable plazo de treinta días, incluidos los feriados, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, designando además en la instancia las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas, sacados á la suerte, del cuestionario que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y orden:

Cuatro temas de materias referentes á Archivos.  
Cuatro ídem referentes á Bibliotecas;  
Cuatro ídem referentes á Museos;  
Uno á la propiedad intelectual, y  
Otro referente á la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunabile y de otro moderno, y la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentran en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultara nuevamente empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer serán nombrados por Real orden y destinados á cubrir las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda á su inserción.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## CUESTIONARIO para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## Temas de Archivos.

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.
2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.
3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.
4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.
5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.
6. De la materia escritoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.
7. Del papel considerado como materia escritoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntzones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.
8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.
9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.
10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.
11. La Ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.
12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.
13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas enduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?
14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana:

diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indiceción. Cielo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar.—Épactas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.

16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.

17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Gerona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del fiáon.

24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que tratan de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y catálogos.—Significación de cada uno de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indica que hubo índices.

C. Cuando no exista índice, ni los legajos están formados, y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórica descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórica descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórica descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fe merecen las copias costáneas?

48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?

49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termi-

na.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.

50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de Noviembre de 1901.

51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indoeuropeas ó arias.

52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.

53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.

54. Caracteres léxico gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.

55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

57. Fonética latina, rílasica y vulgar.

58. Del lenguaje escrito.—Ideografía.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografía.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.

60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimenten las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.

64. De la flexión nominal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.

66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.

67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.

69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

70. De la flexión verbal, latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.

72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de documentos.

73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.

74. Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.

75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.

76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filológico legal.

78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.

79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.

80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.

82. Examen del Fuero Real.

83. De los Usatges en Cataluña.

84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.

85. De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.

86. División eclesiástica de España anterior al último Concordato.

87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos Reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.

88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.

90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.

91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.

92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.

93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.

94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.

95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.

96. Del Bayliazgo general y del Maestro Racional.—Sus atribuciones.

97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.

98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.

100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

## Temas de Bibliotecas.

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.
2. Impresos.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.
3. Impresos.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno.

Reglas más importantes relativas a la determinación de ellos en las cédulas.

4. *Impresos.*—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

5. *Impresos.*—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

6. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con pseudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos.*—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9. *Impresos.*—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético. Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de estas.

11. *Impresos.*—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos.*—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13. *Impresos.*—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15. *Impresos.*—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales y forma en que deben redactarse.

16. *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17. *Impresos.*—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.

18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de las fotografías.

21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22. *Códices y manuscritos.*—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23. Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y signaturas. Cédulas de poesías manuscritas.—Idem de obras del teatro. Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24. *Música.*—Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la forman.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas. Idem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25. Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Numeración de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29. *Encuadernaciones.*—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Idem del extranjero.—Calidades de una buena encuadernación.—Tornisismo de la encuadernación.—Relación económica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—En qué casos deberá substituirse la encuadernación por cajas?

30. Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1881.

31. El Asia en la antigüedad.—Regiones de Eufrates y el Tigris.—Susiána, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32. Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.

33. El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34. El Africa antigua.—El país de las Syrtes.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35. Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36. Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37. Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38. Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39. Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.

40. La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtiberos.

41. Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43. Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.

45. Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios. Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46. División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47. Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48. Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49. Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50. Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51. Progresos de la Reconquista en los reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52. Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53. Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54. Principales vicisitudes de la Reconquista en Cataluña desde Wifredo hasta Ramón Berenguer IV.

55. Progresos de la Reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56. Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57. Las conquistas de Fernando III el Santo.

58. Sófoeles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60. La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61. Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la Geografía y de la Historia de España en la antigüedad.

62. Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63. Virgilio.—Su vida y sus obras.

64. Horacio.—Su vida y sus obras.

65. Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tacito.

67. Marcial.—Su vida y sus obras.

68. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69. Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70. Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclaro y San Julián.

71. Vidas de Santos del período visigótico.

72. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.

73. Don Juan Manuel.—Su vida y obras.

74. El Arcipreste de Hita.—Su vida y obras.

75. Don Pero López de Ayala, como poeta y como historiador.

76. Ausias March.—Su vida y sus obras.

77. Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

78. La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

79. Historiadores primitivos de Indias.

80. Jerónimo de Zurita y sus *Anales del Reino de Aragón*.

81. Fray Luis de León, como poeta y como prosista.

82. El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.

83. Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote*.

84. Lope de Vega: sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope.

85. Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.

86. Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.

87. Mayans y Siscars: su vida y sus obras.

88. Jovellanos: su vida y sus obras.

89. Capmany: su vida y sus obras.

90. Quintana como poeta, como crítico y como historiador.

91. Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.

92. Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.

93. Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los Bibliotecarios.—Los amanuenses.—El scriptorium.

94. Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.

95. Gutenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Furst y Shoeffler.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Gutenberg el inventor de la imprenta.

96. La imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.

97. Introducción de la imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.

98. La imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos.—Plantino y sus sucesores.

99. La imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la poliglota computense.

100. La imprenta en España en el siglo XVIII.—La imprenta real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

#### Temas de Museos.

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen en escritura.

2. Arqueología primitiva de la América del Norte.

3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.

4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.

5. Bosquejo del Arte hetheo.

6. ¿Fue autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.

7. La acropolis de Atenas y sus monumentos.

8. Las estatuas de barro cocido en Grecia.

9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.

10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Las principales de España.

11. Castrametación romana.

12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.

13. El vidrio en Oriente.

14. Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.

15. La glíptica en Grecia y Roma.

16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.

17. Cómo fué destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.

18. Descripción de la casa romana.

19. La polieromia escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.

20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media. Iconografía de los ángeles en el mismo período.

21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.

22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.

23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Tacilo.—Sus ediciones.

24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.

25. Partes principales de una catedral ojival.

26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.

27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.

28. Mayólica italiana y sus antecedentes.

29. Vasos peruanos.

30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.

31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.

32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.

33. Introducción de la porcelana en Europa: marca de las fábricas principales del siglo XVIII.

34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.

35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.

36. Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.

37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.

38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.

39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.

40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.

41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.

42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.

43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.

44. Caracteres de la escultura asiria.

45. Orígenes del arte etrusco.

46. Orígenes del arte bizantino.

47. Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.

48. La herejía de los iconoclastas en relación con el Arte.

49. La cúpula en la Antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.

50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.

51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura romana.—Origen de la arquitectura ojival.

52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.

53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.

54. Reseña de los monumentos de Avila.

55. La miniatura en el Imperio bizantino.

56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.

57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.

58. Construcción de la Iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.

59. Pintores de la escuela de Bolonia.

60. Alberto Durero y su influencia.

61. Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.

62. Nicolás Poussin y Claudio de Lorena.

63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.

64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.

65. Comparación entre Velázquez y Murillo.

66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.

67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.

68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.

69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.

70. Bosquejo de la pintura inglesa.

71. El pintor Goya.

72. Reseña histórica de la ciencia numismática.

73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.

74. Nomenclatura numismática más usual.

75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.

76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.

77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.

78. Sistema monetario de la antigua Grecia.

79. Colonias griegas en España: sus monedas.

80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.

81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.

82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.

83. El Victoriato romano.

84. Sistema monetario del Imperio romano.



- 85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.
- 86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y reglas para expresarlos.
- 87. Medallones, spintrienas, taseras, etc., romanos.
- 88. El as etrusco y el as romano.
- 89. Monedas bizantinas: metales y tipos.
- 90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.
- 91. Monedas visigodas.
- 92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
- 93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
- 94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
- 95. Concepto de la epigrafía clásica.
- 96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
- 97. Clasificación de las inscripciones romanas.
- 98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
- 99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.
- 100. La epigrafía cristiana en las Catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

**Temas de propiedad intelectual.**

- 1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
- 2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.
- 3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho y criterio que los informa.
- 4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.
- 5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.
- 6. A quienes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obras á los efectos de la misma?
- 7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etcétera, recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?
- 8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.
- 9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.
- 10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.
- 11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.
- 12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?
- 13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.
- 14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.
- 15. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.
- 16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público.—Excepciones.
- 17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.
- 18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.
- 19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.
- 20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quienes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?
- 21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.
- 22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna. Sus atribuciones y forma de funcionar.
- 23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica el Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.
- 24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.
- 25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

**Temas de organización administrativa.**

- 1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.
- 2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.
- 3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.
- 4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.
- 5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.
- 6. Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.
- 7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.
- 8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición. Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.
- 9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Prestados administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.—Organos centrales y locales de la Administración.
- 10. División territorial de España.—Provincias y Municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.
- 11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma. Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

- 12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.
- 13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros. Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.
- 14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.
- 15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.
- 16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.
- 17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.
- 18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.
- 19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.
- 20. Funciones comunes y especiales de la Administración. División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.
- 21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.
- 22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.

- 23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto. Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.
  - 24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.
  - 25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.
- Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

Como consecuencia al expediente de defraudación instruido contra D. Remigio Lázaro y al plazo de diez días que dejó transcurrir sin alegar cosa alguna á su derecho, se le declaró comprendido en el art. 172 del vigente Reglamento industrial, y, por tanto, sujeto á las responsabilidades del 181 del mismo; y como quiera que esta Administración ignora el paradero del interesado, se le comunica lo expuesto por medio de este periódico oficial; advirtiéndole el derecho que tiene de alzarse de este acuerdo ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura. P—455

**Tercer tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — PRIMERA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en las fechas que se indican, y los cuales se remiten á la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE	FECHA			OBSERVACIONES	
			DE LA APROBACIÓN				
		Pesetas.	Día.	Mes.	Año.		
Sargento ...	Antonio Regadera Larrea.....	780'70	25	Abril.....	1907	Estos individuos han reclamado directamente sus alcances desde Cuba, por lo que se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900 (D. O., núm. 274).	
Idem .....	José Rodríguez Rodríguez.....	1.538'95	25	Idem.....	1907		
Idem .....	José Rey Peña.....	14'20	25	Idem.....	1907		
Cabo .....	Mariano Guillén Paniagua.....	346'35	25	Idem.....	1907		
Corneta ...	Laureano Ferrer Zaldivar.....	491'90	25	Idem.....	1907		
Guerrillero..	Luis Almagul Infante.....	239'75	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Juan Betancourt Zaldivar.....	244	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Baldomero Bermúdez Torres.....	235'85	25	Idem.....	1907		
Cabo .....	Ramón Ferrer Rodríguez.....	572'40	25	Idem.....	1907		
Guerrillero..	Lorenzo Mela Pérez.....	333'30	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Pedro Pérez Batista.....	194'95	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Agustín Pérez Suárez.....	171'85	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Domingo Ramírez Oro.....	120'85	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Ramón Remedios Lara.....	136'85	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Nicanor Ricardo Gálvez.....	421'60	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Diego Suárez Ramírez.....	202'45	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Ramón Suárez Ramírez.....	252'40	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Ignacio Sánchez.....	524'95	25	Idem.....	1907		
Idem .....	Rafael Guerrero Mora.....	369'20	6	Mayo.....	1907		
Idem .....	Amado Arcos Almaguel.....	867'80	6	Idem.....	1907		
	TOTAL.....	8.030'30					

Aranjuez 21 de Mayo de 1907.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

**Tercer tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — PRIMERA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en las fechas que se indican y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE	FECHA			OBSERVACIONES
			DE LA APROBACIÓN			
		Pesetas.	Día.	Mes.	Año.	
Sargento ...	Dionisio Hernández Lamote.....	333'50	32	Noviembre..	1906	Estos individuos se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900 (D. O., número, 274).
Idem .....	Manuel González Pupo.....	329'90	22	Idem.....	1906	
Cabo .....	Juan Caballero Candelario.....	232'15	22	Idem.....	1906	
Guerrillero..	Dionisio Pérez.....	148'95	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Andrés Velázquez.....	190'20	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Quintín Hernández Rojas.....	152'55	22	Idem.....	1906	
Idem .....	José M. Deminguez Cruz.....	193'80	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Marcelo Pérez Betancourt.....	111'35	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Antonio Candelario Piñero.....	190'20	22	Idem.....	1906	
Idem .....	José Candelario Piñero.....	193'80	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Amado Guerrero Osorio.....	107'75	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Francisco Rozabal Zamora.....	111'35	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Dionisio Cuenca Hernández.....	193'35	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Juan Cruz Guerrero.....	111'35	22	Idem.....	1906	
Idem .....	Juan Cuenca González.....	190'20	22	Idem.....	1906	
Idem .....	José Bauto Hidalgo.....	190'20	22	Idem.....	1906	
Sargento ...	Rafael Concepción Tejeda.....	98'70	7	Diciembre..	1906	
Cabo .....	Manuel González Cabrera.....	232'25	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Fermin Rodríguez Avila.....	339'80	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Manuel Rodríguez Rojas.....	440'60	7	Idem.....	1906	
Idem .....	José Rodríguez Parra.....	335'95	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Dionisio Toledo Sánchez.....	492'80	7	Idem.....	1906	
Guerrillero..	Armando Guerra Catalá.....	31'45	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Antonio Gómez Rodríguez.....	70'55	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Mario Ochoa Infante.....	31'45	7	Idem.....	1906	
Idem .....	Juan Toledo Sánchez.....	31'45	7	Idem.....	1906	
	TOTAL.....	5.085'60				

Aranjuez 14 de Diciembre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

3.º tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO. — PRIMERA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en relación remitida en 22 de Mayo último, y los cuales se remiten á la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE	OBSERVACIONES
Cabo	Teófilo Pujol Sánchez	804'05	Estos individuos han reclamado directamente sus alcances desde Cuba, por lo que se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (Diario Oficial, núm. 274).
Guerrillero	Hermenegildo Pérez Reyes	675'35	
TOTAL		1.479'40	

Aranjuez 13 de Junio de 1907. — El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. — V.º B.º — El Coronel, Brualla. — P.º

Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que tienen alcances y no los han solicitado, para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109), para que los reclamen los interesados ó sus herederos, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la quinta región.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES	NATURALEZA	
			Pesetas.	PROVINCIA
Soldado	Antonio Ortiz Aina	115'69	Zaragoza	Zaragoza.
Guerrillero	Antonio Miguel Bascente	66'40	Monlache	Lugo.
Tirador	Antonio Pelayo Castrillo	33'70	Granada	Granada.
Idem	Antonio Estévez Garrido	184'85	Buen	Pontevedra.
Idem	Anacleto Guzmán Bustamante	61'50	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	Antonio Rodríguez Alonso	52'50	Idem	Idem.
Idem	Antonio Gilbert Badia	178'95	Se ignora	»
Soldado	Agustín Vall Llovera Sanz	22'89	Pineda	Barcelona.
Cabo	Agapito López Montero	17'05	Castro Urdiales	Santander.
Tirador	Benito Huertas Zardón	178'75	Santianes de Oia	Oviedo.
Soldado	Baldomero Rodríguez Calderón	54'62	Canduela	Palencia.
Idem	Basilio Marzal Jorg	104'94	Barcelona	Barcelona.
Idem	Bernardo Domingo Cañada	116'28	Segura	Teruel.
Idem	Casimiro López Menéndez	10'54	Trasmonte (Concejo de Caidas de Tineo)	Oviedo.
Idem	Carlos Grabulosa Planells	25'33	Cios	Gerona.
Guerrillero	Carlos Rodríguez Padrón	27'45	Se ignora	»
Soldado	Eustaquio Pardo Bernal	6'59	Mezalocha	Zaragoza.
Idem	Enrique Morellón Pérez	49'64	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
Guerrillero	Eugenio Medina Pelegrin	75'90	Puerto Príncipe	Cuba.
Tirador	Epidio Pleites Feites	100	Idem	Idem.
Guerrillero	Francisco Iglesias Fernández	134'80	Pontevedra	Pontevedra.
Soldado	Francisco Llop Millet	12'07	Alós	Lérida.
Idem	Felipe Gamundi Cambroner	11'05	Signenza	Guadalajara.
Idem	Fernando Martínez Montero	83'98	Barcelona	Barcelona.
Idem	Fernando Tellés Puga	71'30	Puerto Príncipe	Cuba.
Guerrillero	Francisco Antón Fernández	21'80	Rebollar	Oviedo.
Soldado	Francisco García Cano Guerrero	82'33	Caravaca	Murcia.
Idem	Francisco Méndez Bustiel	38'47	Tibi	Alicante.
Guerrillero	Faustino Raya Gómez	86'10	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	Ginés Pérez Pérez	30'40	Villajoyosa	Alicante.
Soldado	Ignacio Mestre Rodas	30'60	Hervés	Castellón.
Idem	Jaime Sureda Hernández	17'05	Monhuivi	Baleares.
Guerrillero	Jesus López Ferreiro	4'65	Coruña	Coruña.
Cabo	Joaquín Sánchez Periel	14'73	Yebrá	Huesca.
Soldado	Joaquín Pardo Bebrque	143'48	Santa Cruz de Moya	Cuenca.
Tirador	José Perón Remedios	88'10	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	José Rodríguez Arteaga	79'15	Idem	Idem.
Cabo	José Rivera Bresúe	102'35	Benasque	Huesca.
Soldado	José Morán González	126'78	Valencia	Valencia.
Tirador	José González Incógnito	111'35	Fusín	Lugo.
Soldado	José Iniesta Romero	18'66	Murcia	Murcia.
Idem	José Estupiñá Selafranca	4'04	Vail de Urao	Castellón.
Tirador	José Rodríguez Argudin	138'30	Regla	Oviedo.
Idem	José Santos Mayo	116'25	Requian	Coruña.
Idem	José Angulo Enrique	114'10	Puerto Príncipe	Cuba.
Practico	José González Alonso	43'80	Se ignora	»
Idem	José Salvador Contino	20'35	Idem	»
Soldado	José Jimeno Jacobo	89'46	Orriuela	Alicante.
Idem	Juan Manuel Bruñoz	59'80	Torreblanca	Castellón.
Idem	Juan Mompel Sumari	48'92	Argucias	Gerona.
Idem	Juan Caraso Antolin	27'76	»	»
Idem	Juan Guirao Rodríguez	60'10	Barcelona	Barcelona.
Idem	Juan Clararunt Graelles	114'75	Igualada	Idem.
Idem	Juan José López Martínez	27'16	Moratalla	Murcia.
Tirador	Juan Sánchez Fernández	87'55	Sevilla	Sevilla.
Practico 1.º	D. Juan Díaz Fernández	836'50	Zurique	Málaga.
Soldado	Luciano Fernández Rey	128'45	Vara del Rey	Cuenca.
Idem	Luis Cles Galán	48'20	Hostalrich	Gerona.
Tirador	Manuel Aguilar Padrón	88'35	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	Miguel Sánchez Moreno	60'20	Albuñán	Granada.
Idem	Manuel López Lezano	98'15	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	Manuel Espinosa Güell	137'60	Manzanillo	Idem.
Idem	Manuel Mazcás del Toro	160'40	Se ignora	»
Soldado	Manuel Savorit Vicent	28'65	Villarreal	Castellón.
Idem	Martin Gallart Zamorán	42'63	Barcelona	Barcelona.
Idem	Miguel Riera Coll	21'13	Idem	Idem.
Idem	Mariano Alarcón Collado	81'94	Motilla del Palomar	Cuenca.
Guerrillero	Manuel Purroy Alconchel	4'80	Se ignora	»
Idem	Nicolás Barrera Rodríguez	184'55	Puerto Príncipe	Cuba.
Soldado	Nicasio González Arango	91'78	Santirso de Abre	Oviedo.
Idem	Pedro Tausé Méndez	14'45	»	»
Guerrillero	Pantaleón Andrade Castellanos	152'60	Puerto Príncipe	Cuba.
Tirador	Pedro García Oliveros	85'95	Carrizo	León.
Soldado	Pedro Miralles Sureda	13'65	Pollensa	Baleares.
Tirador	Ramón Bernal Garabito	137	Puerto Príncipe	Cuba.
Idem	Ramón Molina Barona	155'60	Idem	Idem.
Guerrillero	Ramón Sifonte Castillo	102'20	Idem	Idem.
Idem	Ramón Flores Rivera	36'10	Se ignora	»
Idem	Ramón Rodríguez González	48'30	Idem	»
Soldado	Rafael Blázquez Moreno	66'86	Palma	Baleares.
Idem	Ramón Vallés Carbonell	114'46	San Felu de Saserra	Barcelona.
Tirador	Rafael Sánchez Céspedes	96'30	Puerto Príncipe	Cuba.

En ajuste abreviado.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES	NATURALEZA	
			Pesetas.	PROVINCIA
Guerrillero	Rafael Sifonte Castillo	15'20	Puerto Príncipe	Cuba.
Soldado	Rafael Gandía Cardá	28'99	Agrés	Alicante.
Idem	Salvador Rivas Alegret	103'65	Constanti	Tarragona.
Idem	Salvador Fons Millán	87'81	Pueblo Nuevo del Mar	Valencia.
Idem	Santos Arpal Condón	16'24	Chiprana	Zaragoza.
Idem	Tomás Arpal Berges	12'97	Idem	Idem.
Tirador	Vicente Martín Sánchez	195'85	Se ignora	»
Soldado	Venancio Secades Fernández	44'29	Oviedo	Oviedo.
Idem 1.º	Vicente Corull Oliver	201'28	Reus	Tarragona.

Aranjuez 5 de Septiembre de 1906. — El Comandante, Jefe de la Sección, José García. — V.º B.º — El Coronel, Brualla. — P.º

Primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de créditos personales correspondientes á las clases é individuos de tropa que se expresan, formada con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito.	OBSERVACIONES
Sargento	Angel Atienza Ullate	71'55	
Soldado	Anastasio Carro Ferrer	165'95	
Idem	Antonio Escudero Castellón	197'76	
Idem	Andrés Escudero Ros	93'465	
Idem	Antonio Pascual Andrés	377'04	
Idem	Antonio Calleja García	77'475	
Cabo	Agustín Martínez Meda	433'22	
Soldado	Antonio Casalmeyra Marcos	74'65	
Idem	Antonio Rodríguez Naveira	159'65	
Idem	Agapito Ramón Cardá	76'355	
Idem	Antonio Alvarez González	6'735	
Idem	Antonio Rey Rodríguez	202'87	
Idem	Antonio Rodríguez Peral	132'08	
Idem	Alejandro San Sebastián Expósito	276'835	
Idem	Antonio Orejas Díaz	66'575	
Idem	Anacleto Taso González	11'415	
Idem	Antonio Suárez Cadenato	17'85	
Idem	Aniceto Ballesteros Velasco	550'39	
Idem	Benito Vallés Alén	292'045	
Idem	Benito Arcas García	52'90	
Cabo	Bonifacio de la Cuesta Pérez	98'61	
Sargento	Carlos Comas Vives	25'34	
Cabo	Cándido Peláez Incógnito	150'84	
Soldado	Claudio Pescader Montero	125'46	
Idem	Casimiro Fernández Redondo	114'80	
Idem	Demetrio Rodríguez Martín	108'35	
Idem	Domingo Rodríguez González	195'55	
Idem	Domingo Guallart Lara	201'15	
Idem	Eugenio Expósito	56'42	
Idem	Eliseo González Sabuco	110'80	
Idem	Eduardo Gómez Bonejo	57'015	
Idem	Elias Lorenzo Fernández	14'25	
Idem	Emilio Pravia Aguirre	25'115	
Idem	Emilio Liz López	369'45	
Idem	Eusebio Sánchez González	13'05	
Idem	Francisco Llorens Calvo	95'13	
Idem	Fernando Soto Gómez	289'46	
Idem	Francisco Fernández Boter	269'60	
Idem	Francisco Escuder Castellón	311'75	
Idem	Francisco Lloret Vendrell	119'75	
Idem	Francisco Crespo Franch	239'345	
Idem	Francisco Martínez Cervera	93'05	
Idem	Francisco Diaz Alvarez	123'72	
Idem	Francisco López Rodríguez	97'26	
Idem	Francisco Guzmán Carmona	68	
Idem	Francisco Miranda Grava	153'235	
Idem	Francisco Vallés Castro	31'45	
Idem	Francisco Campos Formiga	449'80	
Idem	Francisco Delamo Pérez	434'785	
Idem	Francisco Marzo Valero	469'755	
Idem	Gabino Torrado Rodríguez	323'40	
Idem	Gabriel Pérez Grande	123'155	
Idem	Generoso Arqué Soto	353'585	
Idem	Gregorio Martínez Sánchez	418'44	
Idem	Gregorio Cervera Lucas	8'31	
Idem	Ginés González Martínez	83'055	
Idem	Ignacio Sánchez Gómez	28'25	
Idem	José Salgado Fernández	327'24	
Idem	José Bouzas Rey	895'17	
Idem	José Segalés Ventura	95'15	
Idem	José Rodríguez Alvarez	84'64	
Idem	José Sebría Mellado	10'90	
Idem	José Rodil López	102'96	
Idem	José Mercader Serra	112'84	
Idem	José Bilbao Bilbao	69'70	
Trompeta	José Alonso Noval	92'65	
Soldado	José Breulla Moreira	148'125	
Idem	José Mura Guisasaola	31'16	
Idem	José Manuel Legardi	232'925	
Idem	José Bravo Escabi	147'40	
Idem	José Gil Valverde	145'05	
Idem	José Rico Ballena	78'495	
Idem	José Domínguez Rodríguez	125'25	
Idem	José María Fernández Salgado	236'60	
Idem	José Antonio Marcos	152'815	
Idem	José López Pérez	103'18	
Idem	José Rodríguez Sánchez	7'75	
Idem	José Mosquera Pereira	80'01	
Idem	José Alonso Quintana	37'68	
Idem	José Rodríguez Martínez	37'80	
Idem	José del Río Incógnito	68'05	
Idem	José Bores Bohorques	203'70	
Idem	Juan Sala Samper	43'56	
Idem	Juan Bautista Sanz Mur	153'70	
Idem	Juan Ricart Vila	182'335	
Idem	Juan Cordero Márquez	186'70	
Idem	Juan Martínez Navarro	198'55	
Idem	Juan Marchat Rodríguez	204'25	
Idem	Juan Fernández Vizcaíno	441'15	
Idem	Juan Castell la Mesa	5'055	
Idem	Juan Martínez Alonso	147'73	
Idem	Juan Román Iglesias	54'755	
Idem	Joaquín Ventura Expósito	445'68	
Idem	Jaime Barbays Torrente	214'68	
Idem	Joaquín Cuervo Alonso	134'20	
Idem	Jacinto Sagrados Mateos	50'15	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Jesús Arés López	277'715	
Idem	Joaquín Orejada Sánchez	99'65	
Idem	Julián Rey Fernández	123'65	
Idem	Joaquín Garridos Campos	195'95	
Idem	Joaquín Argueto Ingelmo	147'11	
Idem	Joaquín Garrabella Costa	3'39	
Idem	Justo Aspa Corral	695'34	
Idem	Lorenzo López	102'03	
Idem	Leoncio Huertas Vigil	71'94	
Idem	Lucas García García	126'095	
Idem	Leopoldo Isidro Boca	211'25	
Idem	Manuel Falset Valenzuela	67'60	
Idem	Maximiliano Sánchez Cornejo	95'14	
Corneta	Manuel Fernández Millares	326'50	
Soldado	Manuel Mayo Parrondo	45	
Idem	Miguel Ayer González	0'55	
Idem	Marcelino Sanz Martínez	37	
Idem	Magín Rovira Bosch	146'87	
Cabo	Manuel Vales Vicente	76'52	
Soldado	Magín Costa Frusto	123'83	
Idem	Medardo Garibay Aniya	179'67	
Idem	Manuel Casals Lanas	72'55	
Idem	Manuel Fernández Valle	556'32	
Idem	Manuel Cañada Álvarez	150'10	
Idem	Manuel Arias Álvarez	98'92	
Idem	Miguel Quietillas Folma	71	
Idem	Marcelino Fernández Menéndez	9'90	
Idem	Manuel Fernández Rodríguez	13'535	
Idem	Marcelino Gutiérrez Valdés	29'345	
Idem	Manuel Fernández Fernández	25'95	
Idem	Nicolás Díaz Lourido	240'40	
Idem	Nicolás Carcedos Bustos	181'15	
Idem	Pedro Cifuentes Andrés	97'135	
Idem	Plácido Fernández Morán	197'47	
Idem	Pablo Hernández Maja	16'595	
Idem	Pedro Sánchez Romero	66'77	
Idem	Pedro Simón Tirolaso	333'71	
Idem	Pedro Fernández Incógnito	502'86	
Idem	Pedro Fernández Eriba	31'375	
Idem	Rufo Bader Toquero	95'71	
Idem	Ramón Cerulla Zaragoza	341'01	
Idem	Rafael Manalías Arqués	4'64	
Idem	Ramón Romero Creo	21'95	
Idem	Rufino Sánchez Gil	469'90	
Idem	Rogelio Camino del Llano	69'805	
Idem	Ramón Bover Ortiz	42'80	
Idem	Rafael Álvarez Martínez	33'85	
Idem	Ramón Aleu Salas	472'12	
Idem	Secundino Fernández Alveiro	77'54	
Idem	Sebastián Soler Feliu	65'05	
Idem	Secundino Valladores Luengo	162'80	
Idem	Segundo Urreta Urustiza	60'70	
Idem	Tomás Maniaga González	21'445	
Idem	Valeriano Martín Ortiz	93'90	
Idem	Valentín Ribot Fornier	100'75	
Idem	Vicente Chelos Bosgos	364'23	
Idem	Leoncio Pérez Martínez	40	
Idem	Alberto Barcenilla García	40	

En ajuste abreviado.

A razón de 5 pesetas por mes de campaña.

Barcelona 8 de Junio de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Monravá.—V.º B.º.—El Coronel, primer Jefe, Bailo.

**Batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de la misma que tienen alcances y no los han solicitado, para su inserción en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109), para que los reclamen los interesados ó sus herederos, cuyos ajustes están aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la séptima región.

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.	NATURALEZA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Sargento	Alberto Castaño Soto	297'30	Santa Ana	New York.
Soldado	Antonio Roig Pedret	1.027'90	Se ignora	>
Idem	Anacleto Vidal Miranda	36'25	Idem	>
Idem	Alberto Almeida Guerra	67'40	Idem	>
Idem	Agustín Martínez Morán	168'10	León	>
Idem	Antonio Estrada Pubils	778'45	Hoz de Balguer	Lérida.
Idem	Agustín Hernández Pérez	111'60	Se ignora	>
Idem	Antonio Escalano Castro	74'90	Idem	>
Idem	Anselmo Arias Cortés	20'15	Cristina	Badajoz.
Idem	Buenaventura Aguilar Caro	328'90	Palma del Río	Córdoba.
Idem	Bernabé Señorena Ezquerro	656'05	Tafalla	Navarra.
Cabo	Carlos Carbajal Serrano	99'45	Se ignora	>
Soldado	Cipriano Pascual Larraga	912'75	San Sebastián	Gnipúzcoa.
Idem	Casimiro Letrón y Galarza	108'85	Apuesta	Vizcaya.
Idem	Constantino Calvo Revilla	195'85	Se ignora	>
Idem	Diego Cañastro Vela	87'35	Idem	>
Idem	Dionisio Brigido Expósito	145'65	Idem	>
Idem	Eladio Bernat López	101	Idem	>
Idem	Eusebio Pablo Cerrado	10'40	Idem	>
Idem	Emilio Tena Pérez	103'90	Idem	>
Idem	Eugenio Gómez Benítez	125	Zalamea	Badajoz.
Idem	Eugenio Trinch Ferrer	253'50	Barcelona	Barcelona.
Idem	Eladio Menéndez López	97	Reinosa	Santander.
Idem	Emilio Pérez Sánchez	264'65	Se ignora	>
Sargento	Esteban Martín Escrivano	935'35	Segovia	Segovia.
Cabo	Eliseo Rodríguez Álvarez	180'60	Se ignora	>
Soldado	Francisco Reyes Blázquez	71'50	Idem	>
Idem	Feliciano Porto Villafraña	144'25	Idem	>
Idem	Fernando Amorós Torres	126'83	Idem	>
Idem	Francisco Sánchez Díaz	124	Idem	>
Idem	Fernando Granada Barmecho	45'35	Idem	>
Idem	Faustino Alcázar Cuenca	819'25	Ayna	Albacete.
Idem	Francisco Rovira Perro	361'50	Se ignora	>
Idem	Fernando Robles Martínez	1.193'25	Calasparrá	Murcia.
Idem	Francisco José Fortán	369'35	Igualada	Barcelona.
Idem	Francisco Martín Domínguez	66'30	Cádiz	Cádiz.
Idem	Francisco Gómez Navarro	58'40	Se ignora	>
Idem	Fructuoso Toyos Piñeiro	102'20	Habanillo	Santander.
Idem	Francisco Fuentes Moreno	67'75	Zarza	Badajoz.
Idem	Francisco García Sánchez	53'20	Se ignora	>
Idem	Felipe Díaz González	438'90	Corrales de Huelga	Santander.
Idem	Gonzalo Gómez Navarro	7'45	Se ignora	>
Idem	Gregorio Antón Navarro	549'80	Idem	>
Idem	Jerónimo Camarero Martínez	343'10	Nadrique del Monte	Burgos.
Idem	Gaspar Pérez Muñoz	903'25	Zarayer	Soria.

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.	NATURALEZA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Indalecio Alonso Cuyás	716	Cuerias	Oviedo.
Idem	Isidro Expósito Expósito	53'10	Barcelona	Barcelona.
Idem	Ignacio Moldes Barral	195'60	Se ignora	>
Sargento	Josquin Rivas Marcos	186'45	Serrán	Valencia.
Soldado	José Llorente Rebut	104'90	Se ignora	>
Idem	Juan Vergel Segura	71'45	Idem	>
Idem	Juan Díaz Prieto	67'75	Torre Miguel	Badajoz.
Idem	Joaquín Fernández Rodríguez	944'30	Basteiro	Lugo.
Idem	Joaquín García Sánchez	722'80	Villaviejo	Salamanca.
Idem	Joaquín Fabregat Espó	47'30	Se ignora	>
Idem	Joaquín Marín García	43'40	Idem	>
Idem	Joaquín Serrano Solán	201'05	Idem	>
Idem	Julian de San José	67'75	Idem	>
Idem	Jaime Fustasán Rey	825'70	Idem	>
Idem	Julián Díaz Moreno	637	Rabanal	Palencia.
Idem	Julián Peña Escudero	26'10	Se ignora	>
Idem	Jesús Ruiz Arechaga	98'45	Idem	>
Idem	Juan Argorich Argorich	201'15	Idem	>
Idem	Juan Torres Expósito	331'70	Idem	>
Idem	Juan Arévalo Rivero	67'75	Monte Rubio	Badajoz.
Idem	Juan Colanda Arqués	209'75	Gandesa	Tarragona.
Idem	Juan Cano Rodríguez	104'05	Se ignora	>
Idem	Juan Forret Pavell	158'15	Idem	>
Idem	Juan Campa Carrer	85'20	Idem	>
Idem	Juan Carbó Simón	35'50	Idem	>
Cabo	Juan García Delgado	935'55	Morón	Sevilla.
Sargento	Laureano Lupán Ventosa	700'20	Se ignora	>
Soldado	León Bejarano Durán	11'45	S. Vicente de Alcariz	Badajoz.
Idem	Leoncio Cañas Fuentes	67'75	Se ignora	>
Idem	Luis Brent Marcell	105	Idem	>
Idem	Manuel Muñiz Incógnito	95'20	Sevilla	Sevilla.
Soldado	Manuel Chacón Fernández	446'35	Se ignora	>
Idem	Mariano Bzaz Aroni	574'15	Idem	>
Idem	Manuel Fortuni Baldomar	59'65	Idem	>
Idem	Mariano Carabin Jiménez	38'40	Idem	>
Idem	Manuel González Ortiz	56'50	Barlanga	Badajoz.
Idem	Manuel Ortega Higuera	953'65	Granada	Granada.
Idem	Melchor Rodríguez Puente	361'75	Se ignora	>
Idem	Manuel Fernández Fernández	21'90	Idem	>
Idem	Manuel Lago Castro	707'75	Muros	Coruña.
Sargento	Mariano García García	781'30	Guadalajara	Guadalajara.
Soldado	Pedro Guerrero Tejada	56'50	Zarza	Badajoz.
Idem	Pedro Arcajuela Bonilla	860'30	Navalucillos	Toledo.
Idem	Pedro Lozano Banderas	56'50	Guarena	Badajoz.
Idem	Pascasio Bilbao Expósito	30'20	Se ignora	>
Idem	Pascual Antón Valero	617'75	Idem	>
Idem	Pedro Pérez Batel	40	Idem	>
Sargento	D. Ricardo Cotón Hurtado	36'50	Idem	>
Soldado	Raimundo Martín Jarque	545	Guadalajara	Guadalajara.
Idem	Roque Fernández Navarro	620'65	Totana	Murcia.
Idem	Ricardo Álvarez Rodríguez	540'50	Se ignora	>
Idem	Ramón Pérez Escuer	210'25	Idem	>
Idem	Raimundo Pedro Descalzo	157'50	Idem	>
Idem	Rufino Bueno Benítez	157'40	Idem	>
Idem	Ricardo Cámara Montero	71	Idem	>
Idem	Teodoro Sánchez Montero	56'30	Badajoz	Badajoz.
Idem	Vicente Velarde Martín	141'25	Se ignora	>
Idem	Victor Montes Polvorosa	21'25	Idem	>
TOTAL		29.382'70		

Aranjuez 14 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Mariano R. Cuncho.—V.º B.º.—El Coronel, Brualla.

**Primer batallón Expedicionario del reg.º Inf.ª de Pavía, núm. 48.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de la recluta voluntaria ajustados que no han reclamado el premio, con expresión de su importe y punto de residencia de los mismos, los cuales se incluyen en la presente relación para su inserción en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.

Número de orden.	Clases.	NOMBRES	RESIDENCIA		IMPORTE Pesetas.
			PUEBLO	PROVINCIA	
1	Soldado	Manuel Taballa Carranza	Santander	Sevilla	495'04
2	Idem	Pablo Velasco Martín	Orgaz	Toledo	406'64
3	Corneta	Enrique Salas Domínguez	Sevilla	Sevilla	671'84
4	Soldado	Manuel Molero Muñoz	Peal de Bacerro	Jaén	512'72
TOTAL					2.085'24

Cádiz 30 de Abril de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º.—El Coronel, Antón Viver.

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.**

Relación nominal de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y que se relacionan para su debida publicidad, en armonía con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), y que no han sido reclamados.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	IMPORTE del alcance. Pesetas.
Batallón Expedicionario, núm. 12.	Sargento	José Fernández Garradiero	713'15
Idem	Soldado	Pedro Martín Hernández	325'45
Idem	Idem	Pedro Berrocal Cerezo	447'40
Idem	Idem	Nicolás Martín García	354'20
Idem	Idem	Nemesio Seisdedos Calvo	597'50
Idem	Idem	Juan Prieto Arévalo	152'05
Idem	Idem	Alfonso Setó López	415'30
Idem	Idem	Francisco Andrés Ripollés	70'35
Idem	Idem	José Jordá Andrés	90'25
Idem	Idem	Julian Bilbao Expósito	15'90
Idem	Idem	Francisco Pecino Salvatierra	947'85
Idem	Idem	Licinio Martín Moreno	311'70
Batallón de Guías y Policía rural	Idem	Jerónimo Guñaz Vives	64'85
Idem	Idem	Manuel Casas García	412'95
Idem	Idem	José Salado Fernández	773'85
Idem	Idem	Francisco Carreras Román	376'48

Reus 30 de Abril de 1907.—El Coronel, Alfredo Danuil.

**Primer batallón expedicionario del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27.**

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los individuos ajustados por esta Comisión sin que haya sido posible comunicárselos á ellos ó á sus herederos el alcance que les resulta, por ignorar la residencia de los interesados.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES QUE LES RESULTA Pesetas.
Primer Tte.	D. Luis Martínez Bernis.....	170'25
Cabo.....	Manuel Salcedo Aranaga.....	118'90
Corneta.....	Celedonio Jesús Noriega.....	235'70
Idem.....	Gonzalo Torres García.....	175'95
Soldado.....	Agustín Pérez Sanz.....	595'15
Idem.....	Basilio Rueda del Campo.....	50'35
Idem.....	Claudio Galán Medina.....	293
Idem.....	Cayetano Bujas Arriba.....	186'05
Idem.....	Diego López Villegas.....	124'10
Idem.....	Demetrio Toribio Velasco.....	12'65
Idem.....	Enrique Sanz Castaño.....	181'85
Idem.....	Jaime Alonso Valeri.....	1.037'75
Idem.....	José Santiago Castro.....	42'65
Idem.....	Juan Peña Vega.....	297'20
Idem.....	José Márquez Moreno.....	275
Idem.....	Juan García Trillo.....	113'50
Idem.....	Julián Madaria Expósito.....	146'95
Idem.....	José Fernández Santiago.....	116'15
Idem.....	José María Manzanedo Expósito.....	311'80
Idem.....	José Galduros Serrano.....	268'05
Idem.....	León Fernández Bueno García.....	97'30
Idem.....	Mauricio Torres García.....	185'10
Idem.....	Manuel Lorenzo Carbonel.....	275'05
Idem.....	Manuel Fernández Díaz.....	22'75
Idem.....	Marcos Rodríguez Iglesias.....	32'80
Idem.....	Nicolás García Almodóvar.....	204'50
Idem.....	Patricio Jaraba Nevado.....	479'85
Idem.....	Ramón Díaz del Campo.....	110'25
Idem.....	Ramón Sáez Solar.....	218'80
Idem.....	Santiago Ramos Méndez.....	195'40
Idem.....	Valentín Pardo de la Torre.....	137'45
Idem.....	Casimiro Guíjarro Casalón.....	161'90
Sargento.....	Rafael Alvorich Catalá.....	319'25
Idem.....	Ramón María Justo.....	372'25
Cabo.....	Casimiro Paris Camacho.....	61'10
Soldado.....	Antonio Corona Naranjo.....	445'75
Idem.....	Angel Cruz Enrique.....	336
Idem.....	Jenaro López Guerrero.....	696'75
Idem.....	Lorenzo Lozano Clemente.....	17'55
Idem.....	Pelayo Fernández Incógnito.....	377'25
Idem.....	Santiago Reyes Oliver.....	197'30
Idem.....	Victor Morales Langarda.....	262'30

Vitoria 26 de Octubre de 1906. = El Teniente Coronel Mayor, Antonio Fernández. = V.º B.º = El Coronel, Cirujeda. P—

**Batallón Guerrillas Movilizadas de Sancti-Spiritus.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — TERCERA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109)

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Cabo.....	Francisco Ferreiro Basanta.....	109'95
Soldado.....	Joaquín Reboilo Peral.....	206'10
Total.....		316'05

Importa esta relación las figuradas trescientas diez seis pesetas cinco céntimos.

Aranjuez 13 de Noviembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Mariano R. Concha. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances, y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Soldado.....	Gonzalo Oliva Peralta.....	222'60
Idem.....	Pedro Pérez Santa Eulalia.....	330'75
Idem.....	Aguedo Pérez Aguilar.....	92
Idem.....	Mariano Pinto Hurtado.....	323'10
Idem.....	Juan Ruiz Camaño.....	282'35
Idem.....	Baño del Real.....	277'40
Idem.....	Baño Sánchez Incógnito.....	249'75
Cabo.....	Juan Soriano Sierra.....	523'25
Soldado.....	Pedro Santana Pérez.....	285'60
Idem.....	Rafael Santana Pérez.....	223'35
Sargento.....	Pedro Vilara González.....	231'35
Soldado.....	Baltasar Vázquez Fernández.....	174'30
Cabo.....	Juan Pairo Martínez.....	63'75
Idem.....	Damaso Pairo Pairo.....	105'40
Idem.....	José Nogaredo Sevilla.....	49'30

Aranjuez 10 de Diciembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 5 de Septiembre actual y la cual se remite á la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE Pesetas.
Sargento.....	Fermín González García.....	48'90
Idem.....	Arturo Quintero Martínez.....	166'45
Cabo.....	Manuel López López.....	165'60
Voluntario.....	Julián Iglesias Torres.....	120'99
Idem.....	Teodoro Quintero Martínez.....	144'05
Suma.....		645'90

Importa esta relación las figuradas seiscientos curanta y cinco pesetas noventa céntimos.

Aranjuez 18 de Septiembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Batallón Guerrillas Movilizadas de Sancti-Spiritus.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — TERCERA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Sargento.....	Manuel Fernández Alvarez.....	14'95
Soldado.....	Federico Alfonso Almeida.....	190'85
Idem.....	Pedro Manuel Betancur.....	129'85
Idem.....	Salustiano Martínez Gálvez.....	120
Suma.....		455'65

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

Aranjuez 9 de Octubre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Mariano R. Concha. = V.º B.º = El Coronel, P. A., el Teniente Coronel, Jefe accidental, Vega. P—

**Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 4 de Octubre actual, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE Pesetas.
Cabo.....	Andrés Remón Martín.....	184'40
Suma.....		184'40

Importa esta relación las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Aranjuez 22 de Octubre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, P. A., el Teniente Coronel, Jefe accidental, Vega. P—

**Regimiento Caballería de Camajuani.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 15 de Diciembre de 1906, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE Pesetas.
Sargento.....	Manuel Iglesias González.....	565
Idem.....	Meliano Megía Malo.....	674'70
Cabo.....	Joaquín López Barragán.....	335'95
Soldado.....	Pablo Estrados Gómez.....	367'90
Idem.....	León Fortún.....	246'35
Idem.....	Cipriano Rodríguez Sánchez.....	139'55
Suma.....		2.329'45

Importa esta relación las figuradas dos mil trescientas veintinueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Aranjuez 8 de Enero de 1907. = El Capitán, Jefe accidental de la Sección, Angel de Fuentes. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Tercer tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en el mes de Diciembre próximo pasado, la cual se remite á la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109) en su art. 4.º

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.
Voluntario.....	Francisco Cordobés Berdecía.....	246'70
Idem.....	Miguel Hidalgo Torres.....	97'20
Idem.....	Quintilio Nieves Pérez.....	240'90
Idem.....	Rafael Basulto Caballero.....	165'20
Idem.....	Balbino Basulto González.....	93'30
Total.....		843'30

Aranjuez 15 de Enero de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances, y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Voluntario.....	Eduardo Arjona Pacheco.....	309'60
Corneta.....	Gumersindo Montravero Rodríguez.....	5'20
Cabo.....	Manuel Prieto Díaz.....	3'15
Voluntario.....	Florencio Díaz González.....	2'50
Idem.....	José María González Falcón.....	501'90
Idem.....	Andrés García Expósito.....	222'25
Idem.....	José López Varela.....	461'05

Aranjuez 12 de Febrero de 1907. = El Comandante, Jefe de la segunda Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Séptimo tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906, art. 4.º (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS Pesetas.
Sargento.....	Eduardo Sánchez Gutiérrez.....	191'90
Voluntario.....	José Colmanares López.....	221'70
Idem.....	Marcelino Fernández.....	118'75
Idem.....	Nicolás Muñoz Márquez.....	6'90
Idem.....	José López Mosquera.....	379'40
Total.....		918'65

Importa esta relación novecientos diez y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

Aranjuez 20 de Febrero de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

**Segundo batallón del regimiento de Infantería Alfonso XIII, núm. 62.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTA SECCIÓN

Relación de los créditos de los individuos de tropa del expresado batallón cuyos ajustes están aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, que se remite para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, según el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.
Soldado.....	Rafael Casas Troyano.....	176'10
Idem.....	Jesús Echevarría Mendoza.....	139'60
Idem.....	Fernando López Gutiérrez.....	804'10
Idem.....	Tomás Pedroza Galera.....	871'55
Idem.....	Emilio San Félix.....	448'30
Idem.....	Francisco Santos Manalich.....	305'80
Idem.....	Pedro Balda Ibarlucea.....	377
Idem.....	Baltasar García Vázquez.....	424'20
Idem.....	Miguel Casanovas Amorós.....	41'85
Idem.....	Antonio Hortas González.....	445'75
Idem.....	Melchor López González.....	40'05
Idem.....	José Argemi Capdevila.....	211'55
Sargento.....	D. Antonio Balbas Vázquez.....	1.415'55
Total.....		5.701'40

Aranjuez 9 de Marzo de 1907. = El Jefe de la Sección, José Miguel. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Inspector en 21 del actual, la cual se remite á la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109) en su art. 4.º

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento...	José García Vázquez.....	214'65
Idem.....	José Servia Cubera.....	191'45
Idem.....	Francisco Sáinz Iniguez.....	194'65
Cabo.....	José González Alonso.....	49'75
Idem.....	José Lombardía Gallo.....	136'85
Voluntario..	Prudencio Fernández Rosendo..	77'50
Idem.....	Ceferino Leirana Alvarez.....	92'85
Idem.....	Manuel Leirana Alvarez.....	58'10
Idem.....	Juan López Benitez.....	89'50
Idem.....	Benigno Rodríguez Cancio.....	2'35
Idem.....	Juan González Hernández.....	104'80
Idem.....	José Perelló Gómez.....	198'75
Idem.....	José Fernández López.....	150'45
Idem.....	Enrique Sellén Carballo.....	124'15
Idem.....	José González Díaz.....	85'60
Idem.....	Domingo Vilar Presas.....	126'80
Idem.....	Blas Jiménez Lafuente.....	54'40
Idem.....	Ventura Piedra Calomay.....	117'20
Idem.....	Félix Martínez Campos.....	273'70
Idem.....	Domingo Hernández Barroso.....	157'55
Idem.....	Juan Reyes García.....	140'65
Idem.....	Francisco García Cagigal.....	54'45
Idem.....	Gervasio Carmentate Román.....	59'65
Total.....		2.755'80

Aranjuez 29 de Enero de 1907. — El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. — V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento...	Casimiro Vázquez López.....	543'30
Idem.....	Manuel Cándido Castelos.....	372'25
Cabo.....	Juan G. nzález Gutiérrez.....	292'20
Idem.....	Lorenzo Conjero Gutiérrez.....	276'10
Idem.....	Benito González Nuevo.....	423'55
Corneta...	Pedro Escribano García.....	438'95
Voluntario..	Cesáreo Iglesias Incógnito.....	239'05
Idem.....	Nicanor García Hernández.....	184'75
Idem.....	José Vizoso Cao.....	520'40
Idem.....	Vicente Chongo Agüero.....	230'95
Idem.....	Francisco Gómez Fernández.....	280'10
Idem.....	José de la Nuez Ortega.....	223'15
Idem.....	Francisco de la Nuez Ortega.....	257'10
Idem.....	Antonio Pascual Hernández.....	220'90

Aranjuez 12 de Enero de 1907. — El Comandante, Jefe de la segunda Sección, Angel Ortiz. — V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Tercer tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE LOS CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Inspector de esta Comisión en 15 del actual, la cual se remite á la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109) en su art. 4.º

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento...	Eduardo Leiva Paz.....	499'90
Idem.....	Joaquín López Martínez.....	472'15
Idem.....	Francisco Suárez Naranjo.....	212'50
Cabo.....	Antonio Domínguez Hernández..	187'10
Voluntario..	Aureliano Leiva Pozo.....	90'20
Idem.....	Bruno Leiva Pozo.....	121'60
Idem.....	José Ojeda Pérez.....	108'80
Idem.....	Manuel Pérez Ojeda.....	236'75
Idem.....	Pedro Mireles Soque.....	287'30
Idem.....	Ramón Reyes Escalona.....	148'55
Idem.....	Isidoro Rodríguez.....	148'60
Idem.....	Felipe Martínez Pérez.....	155'80
Idem.....	Miguel Suárez Naranjo.....	143'65
Idem.....	Agustín López Pérez.....	59'05
Idem.....	Eduardo Pérez Sierra.....	164
Total.....		3.035'95

Aranjuez 21 de Febrero de 1907. — El Comandante, Jefe de la primera Sección, Manuel Hernández. — V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Relación nominal de los individuos de tropa pertenecientes á los Cuerpos de esta Comisión á los cuales resulta alcance en su ajuste final, sin que hasta la fecha los hayan reclamado.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	FECHA DE SU BAJA			CONCEPTO DE LA MISMA	ALCANCES — Pesetas.
			Día.	Mes.	Año.		
Regimiento Legazpi, núm. 68	Cabo.....	Rafael Iturbide Urrutia....	31	Octubre..	1896	Fallecido....	28'25
Idem Iberia, núm. 69.....	Idem.....	Joaquín García Montero....	31	Idem.....	1898	Desaparecido..	16'50
Idem.....	Idem.....	José Moya Fernández.....	31	Marzo....	1898	Licenciado....	199'65
Idem.....	Idem.....	Joaquín Prieto Durán.....	30	Noviembre	1897	Fallecido....	49'90
Idem.....	Idem.....	Manuel Granizo Pérez.....	30	Abril.....	1898	Licenciado....	149'40
Idem.....	Idem.....	Ricardo Ferrer Hilario.....	31	Enero.....	1898	Idem.....	143'50
Idem Mindanao, núm. 71 ..	Idem.....	Antonio Larios Alvarez.....	31	Mayo.....	1897	Idem.....	118'45
Idem.....	Sargento ..	Antonio Calvo López.....	31	Enero.....	1897	Idem.....	56'75
Idem Bisayas, núm. 72 .....	Cabo.....	Segundo Corredera Robledo..	31	Diciembre.	1898	Regresados á	71'87
Idem.....	Idem.....	Juan Vivas Montero.....	31	Julio.....	1897	continuar á	14'70
Idem.....	Idem.....	Malchor González Ballesteros	31	Enero.....	1899	la Península.	90'73
Idem.....	Idem.....	Joaquín Abella Uceda.....	31	Idem.....	1900	Licenciado....	1.363'79
Idem.....	Idem.....	Arturo Mendoza Meseguer..	31	Julio.....	1897	Ascendido....	30'11
Idem.....	Idem.....	Andrés Boza Sánchez.....	31	Enero.....	1899	Licenciado....	706'52

Reus 7 de Agosto de 1906. — El Coronel, Alfredo Darnell. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Filipinas. — Es copia. — El Coronel-Secretario, Francisco Díaz. — V.º B.º = El General Inspector, Franco. P—

Primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo, ya ajustados y que no han reclamado sus alcances, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		IMPORTA — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLOS	PROVINCIA		
Soldado....	Anastasio Carro Ferrer.....	Faramontanos de Tabara.....	Zamora....	165'95	
Idem.....	Antonio Pascual Andrés.....	»	»	348'13	Se ignora la naturaleza.
Idem.....	Antonio Suárez Cadenato.....	»	»	17'85	Idem.
Idem.....	Domingo Guallart Lara.....	Herrera.....	Zaragoza...	201'15	
Idem.....	Francisco Vallés Castro.....	»	»	31'45	Se ignora la naturaleza.
Idem.....	José Sebría Mellado.....	Sevilla.....	Zaragoza...	10'90	
Idem.....	José Rodil López.....	»	»	102'96	Se ignora la naturaleza.
Idem.....	Juan Marchat Rodríguez.....	Valdepeñas de Jaén	Jaén.....	204'25	
Idem.....	Joaquín Garrido Campos.....	Antequera.....	Málaga.....	195'95	
Idem.....	Manuel Fernández Fernández..	Gozón.....	Oviedo....	25'95	
Idem.....	Rafael Manallas Arqués.....	»	»	4'64	Se ignora la naturaleza.
Idem.....	Ramón Romero Creo.....	Moya.....	Coruña....	24'95	
Idem.....	Rufino Sánchez Gil.....	Algar.....	Murcia....	469'90	

Barcelona 24 de Mayo de 1907. — El Comandante Mayor, Luis Monravá. — V.º B.º = El Coronel, primer Jefe, P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Padrós. P—

Universidad de Zaragoza.

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en orden de 23 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29, y de conformidad con la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en lo que en ésta no se halle prescrito, se anuncian á oposición las plazas de Profesores de Música, dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas cada una, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza y en las de Maestras de Teruel y Zaragoza.

Los aspirantes dirigirán instancia á este Rectorado, acompañada de la certificación de nacimiento correspondiente, exhibiendo ó reseñando para que aquélla pueda ser admitida la cédula personal corriente del interesado.

Las expresadas instancias se admitirán en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad durante el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en dicha GACETA.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1907. — El Rector accidental, Doctor García. P—454

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 8 de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 5 de Febrero último, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las diez y siete horas del día 3 de dicho mes de Octubre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Santander, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 51'52 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, cuyos recibos

originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las obras del puerto.

Santander 7 de Septiembre de 1907. — El Presidente, Antonio de Huidobro. — El Secretario Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—987

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hipólita Silva Suárez, conocida por Hipólita Vargas Suárez, de veintiséis años, hija de Agustín é Isabel, natural de Higuera de Vargas, vecina de Badajoz, con domicilio en la Alameda Vieja, gitana, vendedora, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje de las de su clase, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en la cárcel de esta capital para notificarle el auto de prisión dictado en su contra y emplazarla para ante la Audiencia provincial de esta capital en el sumario que contra la misma y otra instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de la citada individuo, ordenando su inmediata conducción á estas cárceles, á mi disposición, participando á este Juzgado telegráficamente la fecha en que sea privada de libertad.

Dada en Badajoz á 15 de Agosto de 1907. — José María Salvá. — Enrique García de la Rosa. JO—8128

BOLTAÑA

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de primera instancia instancia de la villa y partido de Boltaña. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que re-

frenda penden autos promovidos por el Procurador D. Francisco Laville Callan, en nombre y representación de D. Marcial Truco Alós, para que a éste y su hermano Antonio se les declare herederos abintestato de los bienes relictos a su fallecimiento por D. Antonio y Doña Josefa Alós Castán, vecinos de Benasque, que fallecieron sin testar, en cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado anunciarlo así por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y fijarán en los estrados de este Juzgado y en el sitio público de costumbre de Benasque, llamando a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma legal dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Boltaña a 4 de Septiembre de 1907.—Juan Echevarría.—Ante mí, Tomás Jalmero. X—2162

## DAIMIEL

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Daimiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Doña Rosa Fortuny, Doña Petra Mata, viuda de Boixades, y D. Mariano Martín Fernández, vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Arenas, núm. 21, de esta ciudad, para ofrecerles el sumario que instruyo sobre incendio ocurrido la noche del 22 de Agosto último en la dehesa denominada Casablanca, de este término municipal; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel a 7 de Septiembre de 1907.—José María Rey.—De su orden, Federico Escobar. JO—8880

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. Germán Vigara Perea, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas después se expresarán, que fueron hurtadas la noche del 27 de Julio último de la dehesa boyal, de esta villa, donde se hallaban pastando, propias de Manuel y José María Fernández Moraño y Vicente Delgado Castillejos; así como a la busca y captura de tres gitanos, dos de ellos como de cuarenta años de edad y el otro más viejo y más bajo que los anteriores, vistiendo a su estilo, los cuales iban acompañados de cuatro ó cinco gitanos, a los que se supone autores del hecho, y de ser habidas dichas caballerías y gitanos los pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del referido hecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 7 de Agosto de 1907.—Germán Vigara Perea.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

## Señas de las caballerías.

De la propiedad de Manuel Fernández: una burra pelo blanco, de doce a trece años de edad, de buena alzada, sin hierro, y como señal particular una cicatriz en medio del lomo; otra pelo castaño, de la misma edad que la anterior, pero algo más alta, sin hierro ni señal particular.

De la propiedad de José María Fernández: una burra rucia clara, ensillada, de doce a catorce años de edad, sin hierro ni señal particular; otra blanca de la misma edad que la anterior y sin señas particulares.

De la propiedad de Vicente Delgado: una burra rucia clara, de unos doce años, corta y gruesa de pescuezo, algo roma. JO—8027

## HOYOS

D. Leoncio Comendador Moreno, Juez interino de instrucción de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a la familia ó personas que puedan dar razón de un hombre llamado Julio, natural de Sevilla, que se dedicaba al juego, de más de treinta y cinco años próximamente, color morado, el rostro picado de viruelas, pelo castaño, usaba bigote, talla un metro y 70 centímetros; vestía traje negro de lanilla y botas blancas de becerro con elástico y guardapolvo, camisa de café blanca y negra, con pechera, cuello y puños color rosa listado de azul, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual fué muerto a mano airada en la madrugada del día 28 de Julio último en el domicilio café de Francisco Romero Moreno, en el pueblo de Villarbuena, hallándose jugando a los prohibidos, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de que faciliten cuantos datos sean necesarios para la identificación del interfecto y ofrecerles el procedimiento en la forma legal; pues así lo tengo acordado en la causa que por tales hechos me hallo instruyendo contra Santiago Hernández Sánchez y otros.

Dado en Hoyos a 6 de Agosto de 1907.—Leoncio Comendador.—Por su mandado, el Escribano habilitado, Ladislao Martínez. JO—8028

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una jumenta, encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de una burra, de mediana alzada, de seis a siete años, rucia clara, sin hierro, con rozaduras producidas por la cincha y como de mes y medio de parida, que la noche del 4 de Julio último desapareció de la villa de Gibraleón, al sitio de la Tarayuela, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se procederá a la captura de un individuo llamado Angel Perea Cumplido, como de treinta y cinco años de edad, alto, delgado, cara chupada, vistiendo traje de campo en mal estado, con zapatos viejos de becerro, parece ser extremeño y como señal particular habla mucho y muy de prisa, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 10 de Agosto de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—8104

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Criado García, alias Piruli, de treinta y seis años de edad, casado, zapatero, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de zapatos; bajo apercibimiento de que no ve-

rificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 12 de Agosto de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—8105

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Gómez Misa, de diez y seis años, hijo de Pedro y de Enriqueta, natural de Llerena, vecino de Sevilla, soltero y de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, número 13, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública, a disposición de este Juzgado.

Huelva 12 de Agosto de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Moreno. JO—8106

## JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los individuos que a continuación se expresan para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por el delito de robo, y en el cual se acordó su detención por auto de 16 de Julio del corriente año; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en clase de detenidos en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 14 de Agosto de 1907.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Ricardo Velasco.

## Sujetos que se buscan.

Manuel Amat Ruiz, alias Querio, de unos treinta y dos años de edad, estatura alta, de estado casado, oficio arriero, cara redonda, nariz y boca regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, natural y vecino de esta capital; viste blusa a cuadros azules y blancos, chaleco de pana color ceniza, pantalón de tela de verano, calza alpargatas y lleva sombrero de ala ancha, negro, y otras veces usa gorra.

Manuel Bueno Valero, alias La Gallanica, de unos veintiocho años de edad, oficio carbonero, natural y vecino de esta capital, estatura pequeña, nariz y boca regular, cara redonda, pelo castaño, ojos melados; viste chaqueta de paño, debajo lleva blusa color plomo, pantalón de pana color ceniza, calza botas de becerro, sombrero de ala ancha, negro, y otras veces lleva gorra. JO—8143

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Rafael Rodríguez Moreno, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de Rafael Rodríguez Moreno, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por transitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 8 de Agosto de 1907.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—8029

## LA ALMUNIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Blas Ferruz Sancho, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de San Pablo, 106, hijo de Antonio y de Cándida, sobre estafa por viajar sin billete, tiene acordado que, por la ausencia é ignorado paradero, se notifique al penado Blas Ferruz Sancho por cédula la sentencia pronunciada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza el 23 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a Blas Ferruz Sancho a la pena de 175 pesetas de multa, como autor criminalmente responsable del delito de estafa, que ha sido objeto de la acusación, y a la pena de 5 pesetas de multa por la falta incidental que con el mismo carácter le ha sido imputada, debiendo sufrir en defecto del pago por insolvencia de una y otra pena de multa el apremio personal correspondiente, conforme al art. 50 del Código penal; a que indemnice a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, importe del billete defraudado, y a la misma Compañía, solidaria y mancomunadamente con el procesado rebelde Juan Serrano Ibáñez, la cantidad de 4 pesetas con 50 céntimos, como indemnización de los daños causados en el coche, y al pago de la mitad de las costas causadas hasta la declaración de rebeldía de Juan Serrano y al total de las restantes. Declaramos que para el cumplimiento de la condena que le queda impuesta sirva de abono a Blas Ferruz Sancho todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa, con cuyo abono la deja totalmente extinguida. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia consultado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.—José María de Vivanco.—Pío Navarro.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente en La Almunia a 12 de Agosto de 1907.—El actuario, Florencio Moya. JO—8107

## LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día recaída en diligencias para cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanada de causa que se sigue por hurto contra Juan Domingo Expósito Molina, se ha acordado la siguiente

«Providencia.—La Carolina 14 de Agosto de 1907.—La an-

terior comunicación únese a las diligencias de su referencia, y no siendo conocido el domicilio del padre del perjudicado Diego López Castaño, cítese por cédula, que se fijará en estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta localidad é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, llamándole para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, al objeto de ofrecerle el proceso.—Ante mí, Antonio Manjón Magaña.»

Y para que surta sus efectos la citación del padre del perjudicado Diego López Castaño, cuyo nombre y domicilio actual se ignoran, previniéndole que si no comparece en el término fijado le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina a 14 de Agosto de 1907.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. JO—8144

## LALIN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama a Ceferino Peña, vecino de Lalín; Manuel Galego González, vecino de Noceda, en este distrito; Rafael Valiñas Iglesia, vecino de Oca, partido de Estrada, y a Alfonso Iglesias Expósito, vecino de Nogueira, partido de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de Pontevedra y Orense, comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario núm. 111 de 1906; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Lalín 12 de Agosto de 1907.—Angel Gontán.—De su orden, Ramón Santaló. JO—8145

## LA RAMBLA

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de las cuatro caballerías menores, cuyas señas al final se dirán, propias de Don Manuel Varona Luque, vecino de Montemayor, sustraídas la noche del 4 al 5 del actual de los terrenos del cortijo de la Sargadilla, de aquel término; donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a 10 de Agosto de 1907.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

## Señas de las caballerías.

Una rucha, negra, con la barriga blanca, de dos años. Otra rucha, negra, con la punta del rabo labrada, de dos años.

Otra rucha, rucia clara, de dos años; y Una burra, blanca, cerrada, parida, todas harradas en la tabla derecha del cuello con M. B. JO—8030

## LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una pieza de bronce de maquinaria que se supone fué hurtada en uno de los últimos días de la segunda quincena del mes de Mayo último del sitio denominado Calero Rajado para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ofrecerle el procedimiento en causa sobre hurto y recibirle la oportuna declaración; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Unión a 13 de Agosto de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, P. I., Angel F. Soler. JO—8146

## LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario núm. 24 de este año por el delito de hurto de 325 pesetas, Román Llorente Fernández, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda urgencia a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta villa; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintitrés a veinticuatro años, alto, pelo y barba rubios, gasta patilla baja y lo demás afeitado; viste blusa azul, pantalón de pana ablandado, calza alpargata, también azul, y se dice ser natural de Arenillas de Campos.

La Vecilla 10 de Agosto de 1907.—Epifanio Díez. JO—8031

## LEON

D. Mariano Álvarez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de un autocarrito que en la tarde del pasado Julio circuló por la carretera de León a Cabeales, con dirección a esta capital, y entre los kilómetros 29 a 32 fué interrumpida su marcha colocando varias piedras en dicha carretera intencionadamente con objeto de coaccionarle y causarle perjuicios, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración con relación al hecho y ofrecerle el procedimiento con arreglo a derecho.

Dado en León a 9 de Agosto de 1907.—Mariano Álvarez González.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—8032

## LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado en causa por lesiones Pablo Infantes Córdoba, de veintinueve años de edad, casado con María Torres, arriero, hijo de Escolástica y de Trifón, natural y vecino de Villacabras, de este partido judicial, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido del indicado procesado, á mi disposición.

Dada en Lillo á veintiocho de Julio de 1907.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—8147

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de carbón de hulla y aceituna, ha acordado se cite á un hombre cuyas señas y circunstancias se ignoran, que el día 21 de Noviembre de 1904 dejó en casa de Rufina Bravo Valero, sita en el camino de Pozo Andeo, un traje completo, una manta bufanda y un saco de fardo con unas tres cuartillas de aceituna, y al dueño de ésta para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos de autos, ofreciéndole la causa al dueño de la aceituna y que justifique la preexistencia de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 12 de Agosto de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Mir. JO—8071

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de una yegua de la propiedad de Antonio Romero Palomino, se interesa que por la policía judicial, fuerza de la Guardia civil y demás agentes y dependientes de la Autoridad se proceda á la busca y rescata de dicha yegua hurtada, de edad de nueve años, pelo castaño, raza española, marcada en la nalga derecha con una T y en la izquierda con el sello de la Sociedad El Fénix Agrícola, figurando un águila y una F y una A, lucera, con lunares blancos en los costillares y de alzada poco menos de la marca, la cual fué hurtada en la noche del 13 al 14 de Julio último en el sitio llamado La Solanilla, del cortijo de Fuentes de Don Pedro, en el partido de los Alazares, del término de Loja, y habida que sea se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Loja á 9 de Agosto de 1907.—Antonio de la Vega. Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. JO—8093

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Marín, hijo de José y María, viudo, de cuarenta y dos años, minero y vecino de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 12 de Agosto de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche. JO—8108

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Coruña, se cita, llama y emplaza á la procesada Encarnación Marey López, soltera, costurera, de veintitrés años de edad, natural y vecina de Santiago de Fonsita, en este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de infanticidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y toda vez está decretada la prisión provisional de la referida procesada, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta capital.

Lugo 12 de Agosto de 1907.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Naveira. JO—8148

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Manuel Lamas Ledo, hijo de Tomás y de Manuela, de veintisiete años, soltero, corredor, natural de Chantada (Lugo), que vivió Navarra, 2, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz ancha y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8034

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á D. David Campelo Vaca, que se dice tuvo su domicilio en la travesía del Arenal, número 1, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere

inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en declaración sin juramento, á tenor del hecho por que en dicha causa se procede; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8149

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce de los autos que luego se dirán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Agosto de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, seguida entre partes, de una, y como demandante, D. Ignacio de Vicente y Vicente, mayor de edad, casado, militar retirado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Enrique Saviana, representado por el Procurador D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, y de la otra, como demandados, D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias, mayor de edad, propietario y de este domicilio, defendido por el Letrado D. Eduardo Gómez de Baquero y representado por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios; D. Mariano Catalina Cerrada, mayor de edad, industrial y de este domicilio, defendido por el Letrado D. Manuel Goya y Matute y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; D. José María Martínez y Pérez, también mayor de edad, del comercio y de este domicilio, defendido por el Letrado D. Abraham Vázquez Elegido y representado por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, y D. Miguel Romero y Guerra, mayor de edad, de este domicilio, constituido en rebeldía durante la tramitación del juicio, sobre que se le declare preferente el crédito que ostenta el demandante, representado por dos letras de cambio por valor de tres mil quinientas pesetas, sobre los que contra el mismo deudor D. Miguel Romero ostentan los otros demandados, por escrituras públicas y subsidiariamente la concurrencia del crédito del primero con los de éstos....

Fallo que desestimando, como desestimo, la excepción de falta de acción en el demandate, y declarando, como declaro, que su crédito no goza de preferencia ni debe concurrir al cobro juntamente con los de los demandados D. Alfredo Escobar y Ramírez, D. Mariano Catalina y Cerrada y D. José María Martínez y Pérez, debo absolver y absuelvo á éstos y al otro demandado D. Miguel Romero y Guerra de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Ignacio de Vicente y Vicente, y no se hace expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Miguel Romero Guerra se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales de esta población en la forma prevenida en la ley procesal, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1907.—Doy fe.—Ante mí, P. S., Antonio Díaz y López.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Romero por medio de su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 10 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, P. S. del Sr. García Inés, Antonio Díaz y López. X—2159

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se llama al ausente en ignorado paradero D. Diego Alemán y Mendoza, vecino que fué de esta ciudad, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que creyeran pertinentes; pues así lo tengo acordado por auto de este día en expediente sobre declaración de ausencia del D. Diego, á instancia de su esposa Doña Ignacia María Rodríguez y Perera, en cuyo expediente se ha hecho constar, y resulta acreditado, que el D. Diego carece de toda clase de bienes, por lo cual no hay petición referente á administración.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) á 21 de Agosto de 1907.—Carlos Lago y Freire.—Ante mí, Fernando Pulido. X—2161

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado José Fernández López, de veinticinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Rañoá, parroquia de San Juan de Cela, Municipio del Corgo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, aunque hace algún tiempo estuvo de soldado en el regimiento Infantería de Isabel la Católica, residente en Coruña, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo procesado y otros se instruye por lesiones graves á José y Justo Vila López; apercibido de que en otro caso se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Sarria á 24 de Agosto de 1907.—Germán Cibeira. El Escribano, P. D., José G. del Río. JO—8933

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Roca Pérez, vecino que fué de Puente Viego, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Santander el día 18 del actual, á las once de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa criminal sobre lesiones contra José Ontañón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á 6 de Septiembre de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandato, Fidel Riancho. JO—8943

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones á María González García, de treinta años, casada, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8849

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por desobediencia contra José Pérez Garaña y José Anatole Ibáñez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 de Septiembre, y hora de diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8850

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto á Generosa Río Fernández contra Alfonso Díez y Díaz, de trece años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 de Septiembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8851

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto doméstico contra Josefina Alvarez García, cuyo domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8852

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Sánchez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Sánchez García, hijo de José y de Josefa, natural de Fresnedo, Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 9 de Agosto de 1907.—Baldomero González. JG—3556

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	599.329'24
Cartera.....	3.860.945'62
Cuentas corrientes.....	2.229.257'02
Cuentas varias.....	5.255.123'92
Inmuebles.....	1.321.109'47
Valores en depósito.....	62.826.924'18
Valores en garantía.....	2.363.030
<b>Total.....</b>	<b>78.455.769'45</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	6.500.000
Efectos á pagar.....	68.909'40
Fondo de reserva.....	322.911'25
Cuentas corrientes.....	2.951.629'31
Cuentas varias.....	3.422.321'31
Acreedores por depósitos.....	62.826.924'18
Acreedores por garantías.....	2.363.030
<b>Total.....</b>	<b>78.455.769'45</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1907.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, R. Klimsch. X—2160

BOLSA DE MADRID

Oficiación oficial del día 10 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 9', and 'Día 10'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetuos al 4 % interior' and 'Bonds al 5 % amortizable' with their respective values for two consecutive days.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It provides hourly data for the day of September 10, 1907.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero — Martes 10 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include city names, temperature, wind direction, and sky conditions. It lists data for numerous cities across the Iberian Peninsula and other regions.

PORTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

Santos Proto y Jacinto, hermanos mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—La canción de la Lola.—Bohemios.—Los veteranos.

APOLO.—A las 7.—El húsar de la guardia.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La fea del ole.—La hostería del Laurel.—Venus-Salón.—La conquista del marido.—Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—La brocha gorda.—El pipiolo.—Que se va á cerrar!—La Puerta del Sol.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Fontañes, 3.—Teléfono, 7